

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**



**Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal
respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal
de Tumbes**

TESIS

**Para optar el grado académico de Maestra en Derecho con
mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral**

Autora: Karen Alejandra Cruz Abad

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



**Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal
respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal
de Tumbes**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Víctor William Rojas Luján (presidente)

Mg. Carlos Javier Álvarez Rodríguez (secretario)

Mg. Hugo Valencia Hilares (Vocal)

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor)

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL



**Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal
respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal
de Tumbes**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido
y forma:**

Br. Karen Alejandra Cruz Abad (Autora)

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor)

Dr. Víctor Manuel Reyes (Coasesor)

Tumbes, 2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, siendo las 20 horas con 00 minutos, en Modalidad Virtual autorizada con Resolución N° 061-2024/UNTUMBES-EPG-D, a través del enlace <https://us02web.zoom.us/j/82206758324>, se reunieron el jurado calificador de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes designado con resolución N.° 515-2022/UNTUMBES-EPG-D, del 22 de Noviembre de 2022: Dr. Víctor William Rojas Luján (presidente), Mg. Carlos Javier Álvarez Rodríguez (secretario), Mg. Hugo Valencia Hilaes (vocal), además del Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (asesor).

Se procedió a evaluar, calificar y deliberar la sustentación de tesis titulada: "Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes" para optar el grado académico de **MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**, presentado por la:


Maestranda: Br. Karen Alejandra Cruz Abad.

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte de la sustentante y después de la deliberación el jurado según el artículo N° 65 del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, declara a la: Maestranda Br. Karen Alejandra Cruz Abad, aprobada con calificativo de **SOBRESALIENTE**

En consecuencia, queda **APTA**, para continuar con los trámites correspondientes a la obtención del grado académico de Maestra en Derecho con Mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral, de conformidad con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, Reglamento General, Reglamento general de grados títulos y Reglamento de tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.


Siendo las 21 horas y 10 minutos, del mismo día, se dio por concluida la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta en presencia de público asistente.

Tumbes, 14 de marzo de 2024


Dr.: Víctor William Rojas Luján
DNI N°: 17908414
ORCID N° 0000-0002-8153-3882
PRESIDENTE


Mg.: Hugo Valencia Hilaes
DNI N°: 00326525
ORCID N° 0000-0002-1529-9012
VOCAL


Mg.: Carlos Javier Álvarez Rodríguez
DNI N°: 18088227
ORCID N° 0009-0003-7505-7757
SECRETARIO


Mtro.: Javier Ruperto Rojas Jiménez
DNI N°: 43448519
ORCID N° 0000-0001-9284-004X
ASESOR

C.c.
Archivo (Director EPG 1),
Jurado de Tesis (03),
Asesor (1),
Coasesor (1),
Interesado (4)

REPORTE TURNITIN

Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes.

por Karen Alejandra Cruz Abad



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Asesor del Proyecto de Tesis
Orcid: 000-0001-9734-064X

Fecha de entrega: 01-feb-2024 09:51p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2284232516

Nombre del archivo: KAREN_-_INFORME_FINAL_DE_TESIS_30-1-202_1__240201_213404.pdf (651.18K)

Total de palabras: 17732

Total de caracteres: 95393

Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes.

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	calsch.blogspot.com Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	2%
4	derechopenalonline.com Fuente de Internet	1%
5	edoc.pub Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
8	www.fcc.es Fuente de Internet	1%

9	Alberto Cabedo-Mas, Lidón Moliner-Miravet, Emilia Campayo-Muñoz, Roberto Macián-González, Cristina Arriaga-Sanz. " Impact of group music-making on social development: a scoping review () ", Journal for the Study of Education and Development, 2023 Publicación	<1 %
10	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
11	quindiosolidario.co Fuente de Internet	<1 %
12	WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES. "PMA de Perforación de Reentrada de 4 Pozos Existentes sobre 4 Plataformas Existentes en el Yacimiento Corrientes - Lote 8-IGA0002748", R.D. N° 214-2013-MEM/AAE, 2020 Publicación	<1 %
13	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.dateas.com Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.untumbes.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
17	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
18	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
20	www.smbfortuna.com Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	<1 %
22	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
23	pdfcoffee.com Fuente de Internet	<1 %
24	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
25	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

27	www.uptc.edu.co Fuente de Internet	<1 %
28	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
29	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
30	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
31	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1 %
32	www.leyes.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
33	www.socinfo.info Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
35	www.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Asesor del Proyecto de Tesis Orcid:
000-0001-9734-064X

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado la fortaleza para no rendirme y poder concluir satisfactoriamente esta meta trazada.

A mis padres, Tomas y Sahara, por el apoyo y amor incondicional que me brindan, por ayudarme a nunca rendirme o darme por vencida aun cuando los momentos sean difíciles.

A mis hermanos, Rosa y Elvis, por haber comprendido mi estado de ánimo durante todo este proceso y por ser mi apoyo constante durante todos estos años.

A mis sobrinos, Alexander y Thiago, por brindarme alegría y motivarme a no rendirme, ya que, con sus sonrisas y abrazos, me inspiran a seguir avanzando para que de alguna manera pueda contribuir con su formación en el futuro.

AGRADECIMIENTO

A mi Asesor Javier Rojas y a mi coasesor Víctor Reyes, por el apoyo y orientación brindada a lo largo del desarrollo de esta investigación.

A ustedes, gracias por haberme otorgado parte de su tiempo, su comprensión y paciencia, para poder llevar a cabo este proyecto personal.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	xvi	Error! Marcador no definido.
ABSTRACT	xvii	
I. INTRODUCCIÓN	18	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	23	
2.1 Bases teóricas - científicas	23	
2.2 Antecedentes	31	
2.3 Glosario de términos	36	
III. MATERIALES Y MÉTODOS	38	
3.1 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	38	
3.2 Población, muestra y muestreo.....	40	
3.3 Método de investigación	40	
3.4 Técnica e instrumento de recolección de datos	41	
3.5 Plan de procesamiento y análisis de datos	42	
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43	
4.1 Resultados	43	
4.2 Discusión	61	
V. CONCLUSIONES	70	
VI. RECOMENDACIONES.....	71	
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72	
ANEXOS.....	77	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cumplimiento de los requisitos legales para la presentación del documento del recurso de elevación de actuados	43
Tabla 2. Cumplimiento de los requisitos legales para la redacción del documento del recurso de elevación de actuados.....	45
Tabla 3. Cumplimiento del requisito legal de identificación del fiscal en el documento del recurso de elevación de actuados	46
Tabla 4. Cumplimiento del requisito legal de identificación del solicitante en el documento del recurso de elevación de actuados	47
Tabla 5. Cumplimiento del requisito legal de temporalidad en el documento del recurso de elevación de actuados	48
Tabla 6. Cumplimiento del requisito legal de actuación de parte en el documento del recurso de elevación de actuados	49
Tabla 7. Cumplimiento de los requisitos legales de argumentación jurídica en el documento del recurso de elevación de actuados	50
Tabla 8. Decisión en primera instancia fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados.....	52
Tabla 9. Decisión en segunda instancia fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados.....	53
Tabla 10. Tabla de contingencia entre el cumplimiento de los requisitos legales y el recurso de elevación de actuados en primera instancia (procedencia del recurso de elevación de actuados)	55
Tabla 11. Tabla de contingencia entre el cumplimiento de los requisitos legales y el recurso de elevación de actuados en segunda instancia	58

ÍNDICE DE FIGURAS

1. Distribuciones de frecuencias sobre el cumplimiento de criterios	56
---	----

ÍNDICE DE ANEXOS

1. Operacionalización de las variables.....	77
2. Instrumento para la recolección de datos.....	79
3. Matriz de consistencia.....	81
4. Convalidación de instrumento.....	82

RESUMEN

Se analizó el cumplimiento de los requisitos legales en la presentación del recurso de elevación de actuados y consecuentemente un pronunciamiento acorde con estos, en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021. Es un trabajo cuantitativo donde se revisaron 100 Carpetas Fiscales. Se calcularon estadísticos descriptivos de frecuencia y porcentaje, además se aplicó una prueba de Chi² para calcular la asociación. Existe una situación compleja alrededor de los requisitos legales en la presentación del (REA) vinculados a problemas de formalidad que inciden en el control y examen de la procedibilidad y admisibilidad, y que consecuentemente se traduce en un pronunciamiento diferenciado según la instancia de decisión. Se apreció que en primera instancia fiscal el REA es admitido (98%) y se eleva la Carpeta Fiscal a la segunda instancia fiscal, donde en la mayoría de casos se declara infundado (66%), por fallas propias del incumplimiento de los requisitos legales del REA. Lo anterior deja entrever un escaso control del petitorio. A pesar de este porcentaje elevado, en primera instancia solo la redacción del documento y la temporalidad presentaron asociación significativa (p.valor < 0.05). Estadísticamente se confirma que la redacción no era adecuada, y que se cumplió con la temporalidad, aspecto este último donde existe más claridad procesal. En segunda instancia, el 66% de los recursos presentados se declararon infundados. Los resultados de la investigación a nivel de X², muestran un examen más detallado de parte del Fiscal Superior, valorándose negativamente la Redacción del documento y la argumentación jurídica (p.valor < 0.05), de cuya asociación emerge el nexo entre la ausencia de un agravio y una redacción correcta. Resalta positivamente la Temporalidad y la Actuación de parte (valoraciones positivas), sin embargo, en síntesis, se reafirma que los REA no reúnen los presupuestos de admisibilidad de todo recurso de impugnación.

Palabras claves: Derecho a la doble instancia, Impugnación, Recurso de elevación de actuados.

ABSTRACT

Compliance with the legal requirements was analyzed in the presentation of the appeal for elevation of actions and consequently a statement in accordance with these, in the Tax District of Tumbes, 2021. It is a quantitative work where 100 Tax Folders were reviewed. Descriptive statistics of frequency and percentage were calculated, and a Chi2 test was also applied to calculate the association. There is a complex situation around the legal requirements in the presentation of the REA, linked to formality problems that affect the control and examination of the procedure and admissibility, and which consequently translates into a differentiated pronouncement depending on the decision-making body. It was noted that in the first fiscal instance the REA is admitted (98%) and the Fiscal File is elevated to the Second fiscal instance, where in the majority of cases it is declared unfounded (66%), due to failures inherent to non-compliance with legal requirements. of the OER. The above suggests little control of the request. Despite this high percentage, in the first instance only the wording of the document and the temporality presented a significant association ($p.value < 0.05$). Statistically, it is confirmed that the wording was inadequate, and that the time frame was complied with, the latter aspect where there is more procedural clarity. In the second instance, 66% of the appeals presented were declared unfounded. The results of the investigation at the X2 level show a more detailed examination on the top persecutor with a negative evaluation of the wording of the document and the legal argumentation ($p.value < 0.05$), from whose association emerges the link between the absence of a grievance and a correct wording. The Temporality and the Acting as a party (positive evaluations) stand out positively, however, in summary, it is reaffirmed that the AER do not meet the requirements for the admissibility of any appeal.

Key words: Appeal for elevation of the proceedings, Challenge, Right to a second hearing.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El Derecho a la doble instancia en el ordenamiento jurídico nacional, se encuentra regulado en el artículo 139º inciso 6 de la Constitución Política del Perú, la cual considera a la pluralidad de instancias como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional (Doing, 2004). Asimismo, este derecho encuentra fundamento en el artículo 404º inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal, el cual prescribe que las decisiones judiciales son impugnables solo a través de los parámetros y en los casos establecido por la Ley, siendo que los recursos impugnatorios se interponen ante la autoridad judicial que emitió la resolución recurrida, correspondiendo el derecho de impugnación solo a aquellos sujetos procesales que la ley les otorga expresamente este derecho, no realizando ninguna distinción entre los diversos sujetos procesales, puesto que esta facultad le corresponde a cualquiera de ellos (Código Procesal Penal, 2004).

Del mismo modo, el derecho a la instancia plural se encuentra regulado en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Poder Judicial - LOPJ, el cual señala que las decisiones emitidas por los Jueces se pueden someter a revisión, conforme a lo normado por ley, en una instancia de mayor jerarquía, constituyendo la presentación de un medio impugnatorio un acto completamente voluntario que le asiste al justiciable, pero que solo puede ser interpuesto en los casos previstos en la ley (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2012).

También a nivel de la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional (TC), ha establecido que el contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancia avala que toda persona pueda acceder a un recurso eficaz contra, los fallos condenatorios, la decisión judicial que aplique una restricción de carácter personal, así como la que se expida dentro de un proceso diferente al penal salvo que no limite derechos fundamentales y que sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto sea emitida para finalizar el proceso (Sentencia de fecha 11 de agosto del 2011– EXP N° 04235-2010-PHC/TC-LIMA).

En el mismo sentido, Sánchez (2009), en relación al contenido de este derecho, sostiene que, el contenido se encuentra presente en la posibilidad que tiene el recurrente de acceder a una decisión que le sea más favorable, en tanto busca que se subsane el agravio sufrido de parte del juez ante la emisión de una resolución judicial desfavorable.

Siendo así, para el caso del recurso de elevación de actuados, esto es el requerimiento que hace el denunciante y/o agraviado para que se eleven a la Fiscalía Superior los actuados a efectos de que se revise la decisión de archivo adoptada en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas (FPC), conforme lo precisa Flores (2020) en el artículo 334° inciso 5 y 6 del Código Procesal Penal, solamente hace referencia al derecho con el que cuenta la parte agraviada de requerir la elevación de los actuados y el plazo para realizar la solicitud, así como el plazo con el que cuenta el Fiscal Superior para pronunciarse; sin embargo, no fija los parámetros o formalidades con las que debe contar el recurso para su procedencia, tal como si se encuentra establecido para interponer un recurso impugnatorio a través de la vía judicial.

Este panorama, genera una serie de problemas entre los cuales se encuentran principalmente, la generación de una sobrecarga en el sistema fiscal, pues no se han establecido requisitos que se exijan para la interposición del recurso de elevación de actuados; sin embargo, según Rumiche (2019) los Fiscales Provinciales muchas veces se ven obligados a conceder todos los requerimientos de elevación que se presenten; asimismo, esta falta de regulación conlleva a la parte investigada a una incertidumbre, puesto que no tiene claro dentro de que márgenes se encontrará la decisión adoptada por el Fiscal Superior.

Por otro lado, esta situación conlleva a la trasgresión del principio de *tantum devolutum quantum appellatum*, el mismo que se encuentra basado en que solamente se conoce en grado de apelación lo que se apela, garantizándose que el a quo al dar respuesta a la impugnación solo debe manifestarse respecto a las pretensiones o agravios aducidos por el recurrente; esto quiere decir que, en virtud de este principio, lo no impugnado se tiene como consentido, sea en perjuicio o beneficio para el apelante (Neyra, 2018).

Estas afirmaciones, las he podido constatar objetivamente de la experiencia propia vivida como Asistente en Función Fiscal de la Primera Fiscalía Superior de Apelaciones del Distrito Fiscal de Tumbes, en donde he podido observar que, ante la emisión de parte de los Fiscales Provinciales de las disposiciones de archivo, los presuntos agraviados presentan su recurso de elevación de actuados al no encontrarse de acuerdo con el archivo de la investigación, siendo en la mayoría de casos una copia fiel de su denuncia primigenia, sin sustento alguno del recurso, observándose que en dichos escritos ni siquiera precisan los agravios causados a la parte impugnante con la disposición de archivo.

Esta situación se ve agravada, puesto que, pese a que los escritos son presentados sin cumplir ninguna formalidad y sin tener sustento alguno, el Fiscal Provincial en la práctica se ha convertido en un simple tramitador, pues admite dichos escritos al verificar solamente que han sido interpuestos dentro del plazo establecido en la norma procesal y eleva los actuados a la Fiscalía Superior para su revisión sin mediar un exhaustivo análisis a efectos de poder establecer si efectivamente merece ser admitido y elevado a la segunda instancia fiscal.

En este sentido, surge la imperiosa necesidad de buscar y lograr una solución a este problema, orientada al cumplimiento de requisitos legales mínimos al momento de presentar el recurso de elevación de actuados, siendo indispensable evaluar si los escritos presentados por la parte agraviada cuentan con los presupuestos objetivos y subjetivos establecidos para la interposición de un recurso en la vía judicial; asimismo, esta investigación pretende determinar si en primera instancia los escritos de elevación de actuados fueron sometido a un control de admisión que permita su calificación y posterior elevación a la segunda instancia fiscal; así como también, si en la Fiscalía Superior existe un pronunciamiento acorde con estos.

La práctica procesal realizada en el Ministerio Público, tanto en el Distrito Fiscal de Tumbes como en otros Distritos Fiscales del país, ha dejado en evidencia posibles fallas en las normativas contenidas en el Código Procesal Penal, que regulan los lineamientos del actuar fiscal en las investigaciones tramitadas en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las cuales podrían resultar genéricas e imprecisas a diferencia de las normativas establecidas para la actividad jurisdiccional (Rojas, 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente investigación se ha originado por el siguiente problema: ¿Existe cumplimiento de los requisitos legales en la presentación del recurso de elevación de actuados y consecuentemente un pronunciamiento acorde con estos, en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021?, buscando plantear la necesidad de implementar un control de admisibilidad de los escritos presentados contra la disposición de archivo de la investigación, a fin de coadyuvar en la formación jurídica de los profesionales del derecho, quienes deben presentar adecuadamente este recurso, precisando cuanto menos la pretensión concreta y los agravios causados con la emisión de la disposición de archivo de la investigación.

Por último, este estudio buscó establecer si existía una asociación estadísticamente significativa entre el cumplimiento de los requisitos legales en la presentación del recurso de elevación de actuados y el pronunciamiento fiscal respecto a su presentación en el Distrito Fiscal de Tumbes (DFT), por lo que al ser el problema general no afecta solamente a este distrito fiscal sino también a los distritos fiscales a nivel nacional.

El objetivo general fue: Analizar el cumplimiento de los requisitos legales en la presentación del recurso de elevación de actuados y consecuentemente un pronunciamiento acorde con estos, en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021. Los objetivos específicos fueron: 1.- Determinar el cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021; 2.- Determinar el pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021; 3.- Establecer la asociación entre el cumplimiento de los requisitos legales y el pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021.

La hipótesis general fue: En el Distrito Fiscal de Tumbes se cumplen los requisitos legales en la presentación del recurso de elevación de actuados y consecuentemente existe un pronunciamiento acorde con estos.

Las variables fueron: Variable 1 (V1): V1: Cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados (REA); cuya definición conceptual fue: El

recurso de elevación de actuados es un medio impugnatorio que para su admisión y posterior concesión deben cumplir con determinados presupuestos subjetivos y objetivos.

La variable 2 (V2): V2: Pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados, se define conceptualmente como referida a que en primera instancia fiscal el recurso de elevación de actuados debe ser sometido a un control de admisión que permita su calificación, siendo que al disponer que se eleven los actuados a la segunda instancia fiscal también se deberá evaluar si fue concedido correctamente y se emitirá pronunciamiento.

La operacionalización de las variables se adjunta como anexo 1.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico - científicas

2.1.1. Derecho a la doble instancia o la instancia plural

Este derecho fundamental de naturaleza procesal ha sido desarrollado por las concepciones doctrinarias hasta casi perfeccionarlo, considerándolo como parte integrante del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Ore, 2016), en tanto que, los medios impugnatorios tienen como finalidad alcanzar, por segunda vez una respuesta del órgano administrador de justicia (Guevara, 2007), en cuanto a la pretensión impugnatoria.

Por tanto, conforme lo señala el autor peruano Guillermo (2023), el derecho a la doble instancia constituye una garantía de la administración de justicia, que facilita el reexamen solicitado por la parte interesada, lo que a su vez constituye una garantía de la legalidad, así como de la responsabilidad contra la extralimitación, el abuso o el error. Asimismo, Ferrajoli (1996), considera que, el derecho a la instancia plural permite la revisión de una resolución cuestionada por el recurrente, quien forma parte del proceso en donde fue emitida dicha resolución a efectos de lograr la revocatoria de la misma, su cambio de sentido o su anulación.

a) Derecho al recurso como manifestación del derecho de doble instancia

Según el máximo intérprete de la carta suprema del Perú, el derecho a la doble instancia tiene respecto al derecho al recurso una relación de género – especie, aun cuando ambos sirvan para conceptualizar en igual forma a la garantía otorgada por el ordenamiento jurídico – constitucional de acudir a una instancia superior a fin de que la decisión que pone fin a un proceso en un nivel jerárquico inferior, sea revisada en toda su integridad en la búsqueda de la justicia como último fin.

Por su parte, Devis (1996) señala que el derecho a recurrir tiene naturaleza estrictamente judicial, siendo a su vez un derecho subjetivo de quienes con cualquier condición intervienen en un proceso, los cuales a través de un recurso buscan que el juez corrija los errores que le causan gravamen o perjuicio; sin embargo, tal derecho se encuentra limitado en su ejercicio, pues resulta necesaria una ley que lo habilite, por lo tanto existirán supuestos en que no se pueda recurrir a una instancia superior, correspondiéndole al legislador establecer en que supuestos cabe la impugnación. En este sentido, el ejercicio correcto del derecho de acceso a los recursos supone el ejercicio de mecanismos que han sido elaborados normativamente por el legislador, para que los justiciables estén en posibilidades de cuestionar diferentes resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional (Amésquita, 2012).

2.1.2. Medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

El Derecho Procesal Peruano se encuentra constituido por varios eslabones que representan actos procesales ejercidos por los magistrados, los mismos que son materializados en Decretos, Autos y Sentencias, no obstante, por la misma naturaleza humana al momento de su emisión dichas resoluciones pueden contener vicios o errores que afecten la situación jurídica de los sujetos que intervienen en el proceso penal (Jerí & Zorrilla, 2009).

En este sentido, los medios impugnatorios son definidos como los mecanismos legales que permiten a los sujetos inmersos en un proceso, solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico el reexamen de la decisión judicial, así como la revisión de todo el proceso, siempre que se haya ocasionado un perjuicio grave al interés del peticionante, circunstancia que puede traer como consecuencia la reforma, anulación o declaración de nulidad del acto emitido (Cubas, 2009). En este sentido, la impugnación es un derecho inherente a las partes procesales que se materializa a través del recurso y es circunstancial a todo tipo de proceso, configurándose en nuestro ordenamiento jurídico como una exigencia dual, es decir, constitucional, derivada del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente del

principio de instancia plural regulado en el artículo 139° inciso 6 de nuestra carta magna.

2.1.3. Presupuestos subjetivos de los medios impugnatorios

a) Agravio

Este presupuesto comprende el interés directo el cual demanda que la resolución emitida haya causado una lesión al interés del impugnante, encontrando su fundamento en el artículo 405 inciso 1 literal a del Nuevo Código Procesal Penal, el cual señala que para la admisión del recurso este debe ser presentado por aquella persona que resulte agraviada por la decisión judicial, la cual debe contar con un interés directo y se halle en condiciones legales para la interposición del mismo.

b) Carácter de parte

En cuanto a este presupuesto, se establece que la impugnación se encuentra reservada únicamente para las partes que resulten agraviadas con la decisión judicial, pudiéndose aceptar incluso la legitimación de aquellas personas que sin ser parte pueden haberse visto afectadas indirectamente con la decisión emitida.

Por otro lado, es necesario agregar que en lo que respecta a las partes facultadas para impugnar se encuentran: 1) el Ministerio Público, quien al ser un órgano promotor de la justicia está facultado para impugnar aún en beneficio del imputado, 2) el abogado defensor que puede impugnar en amparo del imputado o de su defendido, en el que se encuentra incluido el actor civil y responsable civil, y 3) toda aquella persona que la ley le confiere expresamente el derecho a recurrir.

2.1.4. Presupuestos objetivos de los medios impugnatorios

a) Acto impugnatorio

Los recursos impugnatorios están subordinados al principio de taxatividad; en consecuencia, todo acto impugnatorio debe cumplir con los requisitos

establecidos en la ley, que condiciona su admisibilidad. Siendo así, el artículo 404° del Código Procesal Penal prescribe que las resoluciones emitidas por el a quo son recurribles por los medios y las circunstancias establecidas taxativamente en la ley.

b) Plazos

El plazo para interponer un medio impugnatorio es un presupuesto procesal de carácter objetivo de suma importancia, pues su vulneración determina que el recurso interpuesto sea declarado inadmisibile; asimismo, conforme lo señala Peña (2016) los medios impugnatorios deben ser presentado ante el órgano que emitió la resolución materia de cuestionamiento, por escrito y durante el termino establecido en la norma que regula su presentación.

c) Características de la impugnación

Según Benavente (2012), dentro de las principales características de la impugnación se encuentran las siguientes: a) Debe estar estrictamente regulado en la ley procedimental, b) Se interponen una sola vez, salvo que la ley permita la interposición de nuevo recurso contra la segunda resolución, c) Persigue la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada, d) el órgano superior resuelve la impugnación, salvo resoluciones de mero trámite en donde le corresponde pronunciarse el órgano emisor de la resolución de origen, e) debe encontrarse debidamente fundamentado, f) solamente la parte agraviada con la decisión tiene legitimidad para interponer el recurso impugnatorio, g) después de interpuesto el recurso es posible desistirse bajo la formalidad establecida en la ley, h) asegura la sumisión de la decisión judicial a la ley, constituyendo una actividad garantista del derecho de los justiciables.

2.1.5. El archivo fiscal en la investigación preliminar

En nuestro ordenamiento jurídico penal, el Ministerio Público se encuentra revestido de la facultad potestativa de ejercer una acción penal de parte o de oficio, siendo los fiscales conforme a lo señalado en el artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los encargados de asumir la carga de la

prueba (Neyra, 2010); en tal sentido, en la investigación en etapa preliminar, el fiscal al tomar conocimiento de la existencia de un determinado acto delictivo, busca identificar a las personas involucradas y realiza las acciones necesarias para recabar los suficientes elementos de convicción que vinculen a los individuos con los hechos materia de investigación, decidiendo en determinados casos no ejercitar la acción penal cuando al calificar el escrito de denuncia presentado o después de haber dispuesto y ejecutado determinadas diligencias preliminares, concluye que el hecho puesto a su conocimiento, no es típico, no es perseguible penalmente o se evidencian causas de extinción previstas en la ley (Avalos, 2013).

2.1.6. Impugnación del archivo y recurso de elevación de actuados

Con la decisión de archivo de la investigación liminar o preliminar, emanada del Fiscal de menor jerarquía, que en este caso vendría a ser el Fiscal Provincial, esta decisión puede ser materia de impugnación, a pedido del denunciante o agraviado, a través de la interposición del recurso de elevación de actuados, lo que motivará a que las actuaciones sean elevadas al Fiscal Superior, el cual deberá pronunciarse dentro del quinto día, conforme se encuentra establecido en el artículo 334^a inciso 5 y 6 del Código Procesal Penal.

Al respecto, esta situación se asemeja a la legislación chilena, en donde se regula que pese a que el Ministerio Público haya decidido no continuar con la investigación (archivo de la investigación preliminar - Perú), esta decisión pasa por una serie de mecanismos de control que son ejercidos por la parte agraviada para reprimir abusos, corrupción y decisiones erradas de parte de la Fiscalía (Horvitz & López, 2005). En este sentido, un primer control se realiza cuando se lleva a cabo investigaciones de delitos que merecieran una pena aflictiva, en los cuales se debe someter la decisión de archivo provisional a la aprobación del Fiscal Regional, situación que faculta a sostener que los representantes del Ministerio Público gozan de un alto grado de autonomía en sus decisiones emitidas, lo que les faculta el poder declarar el archivo provisional de los casos de mediana y baja gravedad; sin embargo, en las investigaciones de delitos graves, es el Fiscal Regional el

que decide si la investigación se archiva, estando habilitado para revocar la decisión del caso y/o disponer la ejecución de diligencias de investigación (Duce, 2002).

Por otro lado, conforme lo señala Riego (2000), un segundo control se caracteriza como triple probabilidad que tiene la parte agraviada de efectuar un reclamo respecto al archivo fiscal, pudiendo en primer lugar requerir la reapertura del caso con la producción de actos de investigación, y ante la oposición, en segundo lugar, puede presentar una queja administrativa ante la autoridad de la Fiscalía (Fiscal Regional); y, por último, la parte agraviada puede revocar la decisión de archivo provisional deduciendo una querrela ante el Juez de Garantía.

2.1.7. Tratamiento actual del recurso de elevación de actuados

El recurso de elevación de actuados, es un requerimiento que efectúa la parte agraviada ante su inconformidad con la disposición de archivo, siendo a todas luces un medio de impugnación basado en el principio de doble instancia (Villa, 2010); y, aun cuando la norma procesal solamente establece un plazo para presentar y resolver el recurso, no exige que la parte impugnante consigne en su escrito los presupuestos que fundamentan su recurso de elevación de actuados, o por lo menos exprese los agravios causados a con la decisión fiscal, lo que permite determinar que actualmente existe un abuso de este medio impugnatorio (Ibérico, 2011).

En este sentido, en merito a que la presente investigación se denomina “Cumplimiento de los requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes”, y a efectos de poder dilucidar de forma más extensa la finalidad del presente trabajo, resulta oportuno abordar los siguientes puntos:

a) Admisibilidad del escrito de elevación de actuados

La admisibilidad del recurso impugnatorio para Sánchez (2019), se da cuando una persona que se encuentra disconforme con un pronunciamiento emitido por una autoridad, tiene el derecho de interponer un recurso respecto

a la decisión emitida, debiendo fundamentar su pedido en mérito a lo que considera se habría vulnerado, o en qué sentido considera que debió sustentarse el pronunciamiento. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido que la elevación de actuados es un recurso que se sustenta en la disconformidad del agraviado al considerar que el representante del Ministerio Público incurre en un vicio o error, lo que amerita que sea revisada por el Fiscal Superior; por ello, tratándose de un recurso que la ley prevé para la etapa preliminar de la investigación, su procedencia debe estar condicionada al cumplimiento previo de los requisitos contemplados en la legislación objetiva (Sentencia 806-2021, expediente N° 1392-2021-PA/TC).

Sin embargo, el artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal, faculta al denunciante a solicitar que el Fiscal Superior evalúe los archivos de la investigación preliminar, estableciéndose también el plazo con el que cuenta el agraviado para la presentación del escrito; no obstante, la normativa antes descrita no exige mayor exigencia normativa que especifique la necesidad de fundamentación del recurso presentado. Por lo que, conforme refiere Ore, Lamas, Bramont & Nakasaki (2012), al no existir una correcta regulación de las solicitudes de elevación, ello, entorpece al Ministerio Público para que pueda realizar un correcto filtro de admisibilidad para la elevación de la carpeta fiscal al Superior Jerárquico, llegando incluso a generarse una excesiva carga procesal, ya que los denunciantes no consideran a la elevación de actuados como un derecho de impugnación, sino como una obligatoriedad de interposición, las mismas que son admitidas de mero trámite por el Fiscal Provincial y elevadas al Fiscal Superior para una revisión, que en muchos casos se realiza sin fundamento factico ni jurídico debidamente motivado por el impugnante.

b) Disposición del Fiscal Superior ante la elevación de actuados

El recurso de elevación de actuados, al expresar la disconformidad con la disposición de archivo, es interpuesto ante el despacho fiscal que emitió el pronunciamiento fiscal en primera instancia, a efectos de que el Fiscal Superior emita un pronunciamiento en lo que respecta al archivo y evalúe los

elementos de convicción que le determinen en primer lugar la comisión del ilícito penal (Hinostroza, 2006).

En segundo lugar, la Fiscalía Superior evaluará la necesidad de continuar con la investigación preliminar y realizar diligencias pendientes que ayuden a guiar al Fiscal Provincial a formalizar la investigación preparatoria, o finalmente en caso de considerar que no existe ningún pendiente ordenará al Fiscal realice la formalización de la investigación preparatoria (Cáceres, 2011); por lo que, conforme a lo antes expuesto, es obligación del Fiscal Superior evaluar conforme a sus atribuciones el caso en concreto y emitir un pronunciamiento que le permita esclarecer los hechos.

En este orden de ideas, al no existir un control de admisibilidad en primera instancia por el Fiscal Provincial, al momento de elevarse los actuados el Fiscal Superior, este no tiene definido cuales son los fundamentos de hecho, los fundamentos de derecho e inclusive el agravio causado al impugnante con la disposición de archivo, lo que genera que en la mayoría de casos realice una revisión general de toda la investigación realizada, generando sobrecarga fiscal; por tal razón, resulta necesario que se establezcan los presupuestos legales del escrito de elevación de actuados, ya sea a través de una directiva o modificación legislativa, puesto que en la actualidad existe un vacío legal de índole procesal que no afecta solamente al Distrito Fiscal de Tumbes, sino a todos los Distritos Fiscales a nivel nacional.

2.2. Antecedentes

2.2.1. A nivel internacional

Arango & Caviedes (2015), en su Tesis titulada “El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso”, con el propósito de determinar si el contenido de las disposiciones del Código Procesal Penal Colombiano, resulta ser preciso y específico para que el Fiscal logre, sin inseguridad alguna declarar el archivo de las investigaciones cuando considere que no existen razones o circunstancias fácticas que caractericen el hecho como un delito.

Los autores realizaron el trabajo de investigación teniendo como fundamento la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en donde señalan que la primordial alta Corte determina que entre los requisitos objetivos que facilitan la caracterización de un hecho como delito, se encuentran, la identificación del sujeto activo del delito, la conducta típica y la exposición del resultado; sin embargo, la Corte Suprema de Justicia precisa que dicha interpretación es errónea, precisando que dentro de los elementos objetivos del tipo se encuentran también, presupuestos generales como las circunstancias específicas de agravación, el error de tipo y la urgencia de la imputación objetiva del riesgo permitido, etcétera.

En este sentido, concluye que, de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, el archivo ha sido una de las principales formas de salida de noticias criminales, lo cual ha constituido el 78.2 % de los asuntos tramitados; sin embargo, resulta pertinente entender que el archivo de las diligencias en la etapa de indagación no vulnera los derechos al debido proceso y la defensa del presunto autor del delito, así como tampoco, los derechos de las presuntas víctimas, pues este sujeto en la actualidad ha desarrollado un protagonismo nunca antes materializado, ello debido a que el sujeto pasivo de la conducta punible puede solicitar la reapertura de la investigación ya sea ante el ente fiscal competente o ante el juez de control de garantías, lo cual le ha otorgado una mayor participación dentro del procedimiento penal, haciéndolo parte fundamental del proceso en aras de dotarlo de facultades que le permitan exigir una tutela efectiva de sus derechos fundamentales.

Es decir, para estos autores, existe una figura jurídica que permite que las víctimas puedan acudir en primer lugar al Fiscal delegado y/o directamente ante el Juez de Control de Garantías, a efectos de que se revise el archivo de la investigación; sin embargo, en el trascurso de la investigación se observa que si bien tutela los derechos de las vulneradas con el hecho delictivo, pone en peligro la seguridad jurídica de quienes son investigados, al existir diversos casos en donde se acude al Juez de Garantías exigiendo la reanudación de la indagación sin fundamento alguno y sin existir nuevos

elementos probatorios, siendo este problema una exigencia para las autoridades nacionales en tanto tienen la obligación de adecuar la legislación interna, ello en base a que el debido proceso, que constituye un límite de la actividad estatal, abarca a su vez al conjunto de condiciones que son de obligatoria observancia en las instancias jurídicas, a efecto de que los recurrentes cumplan con la exigencia de realizar una correcta defensa de sus derechos frente a cualquier acto que considere arbitrario por parte del Estado.

Pedraza (2011), en su artículo de investigación titulado “El archivo de la actuación penal en Colombia”, con la finalidad de determinar cuál es la naturaleza, alcance y la posibilidad de reanudación de la indagación después de ordenado el archivo, realizando una revisión jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. En cuanto a la naturaleza de la disposición de archivo, el autor señala que la orden de archivo proviene de la Fiscalía y al ser una decisión que adopta este ente en el marco del proceso penal acusatorio son descritas legalmente como órdenes, las cuales deben reunir requisitos especiales, tales como la indicación del lugar, día y hora, identificación de la radicación, la fundamentación fáctica, probatoria y jurídica de aquello que se ordena y la decisión adoptada.

Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de reanudación de la indagación manifiesta que, al ser el archivo una decisión que afecta directamente a las víctimas, esta debe ser motivada y comunicada para que éstas puedan expresar su inconformidad, siendo la orden de concluir la investigación una decisión que no se encuentra sujeto a control jurisdiccional al competirle únicamente a la Fiscalía General de la Nación y frente a la cual no son procedentes los recursos ordinarios de reposición y apelación; sin embargo, los derechos de las víctimas no se encuentran del todo ligadas a la discreción de la Fiscalía, pues de cualquier forma para los efectos de la reanudación de la investigación por el surgimiento de nuevos elementos probatorios, pueden las víctimas y la Procuraduría acudir al Juez de control de garantías para que ordene al Ministerio Público la reapertura de la indagación.

De acuerdo al autor de esta investigación, el problema que se da en la figura de la reanudación, es determinar cuantitativamente si estamos en presencia de una sola reanudación de la indagación o si por el contrario podrían presentarse varias reanudaciones mientras no se haya extinguido la acción penal, debido a que las víctimas argumentan que mientras no se extinga la acción penal es posible reanudarla infinitas veces; por tal motivo, se estima que resulta necesario una eventual reforma al procedimiento penal acusatorio colombiano a fin de que se determine las veces en que se pueda solicitar una reanudación y término preciso de la duración de esta, para evitar interpretaciones equivocadas en torno a la indagación mientras no se haya extinguido la acción penal.

2.2.2. A nivel nacional

Rojas (2019), en su Tesis titulada “La naturaleza del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en la Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018”, con el objetivo de analizar los requerimientos de elevación de los actuados y las disposiciones emitidas por las Fiscalías Superiores de Lambayeque – Sede Chiclayo y proponer parámetros para una adecuada regulación de la solicitud de elevación de actuados al superior jerárquico, utilizando una ficha de observación aplicada a 10 Carpetas Fiscales de investigaciones llevadas a cabo en las Fiscalías de Lambayeque, relativo a los requerimientos de elevación de actuados a las Fiscalías Superiores de Apelaciones.

Sus resultados mostraron que durante el periodo 2017 -2018, pese a que en los escritos de elevación de actuados no se precisa de forma clara el agravio causado, el despacho provincial, emitiendo la disposición de concesorio eleva los actuados al superior sin realizar ningún análisis respecto a la procedibilidad del escrito presentado, situación que se da debido a la imprecisión de la norma que contiene la figura procesal del requerimiento de elevación de actuados.

Conforme al autor de esta investigación, se ha verificado que los requerimientos de elevación de actuados adolecen de imprecisión o existe

omisión para precisar el agravio generado con la emisión de la decisión, tampoco se cumple con señalar el error de hecho o derecho que consideran que se ha cometido al aplicar la normativa al supuesto específico; por lo que, queda verificado que no reúnen los presupuestos de admisibilidad de todo recurso de impugnación.

Rumiche (2019), en su Tesis titulada “La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018”, con la finalidad de establecer lo sustancial de la existencia un control la admisión del requerimiento de elevación de actuados, la motivación que tienen escritos presentados, y de qué manera actúa la nula de regulación procesal de los requisitos de admisibilidad de dicha solicitud en las investigaciones por lavado de activos en el año 2018, utilizando una ficha de observación y guía de análisis de caso aplicada a 17 solicitudes de elevación de actuados elegidos aleatoriamente entre las Fiscalías Especializadas de Lavado de Activos y Pérdida de dominio del Cercado de Lima.

En este trabajo de investigación, los resultados demostraron que, de la totalidad de casos analizados, 15 se limitaron a admitir la solicitud a mérito del artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal, así como la Directiva N° 004-2016-MP-FN, no apreciándose mayor motivación en la referida disposición de elevación.

De acuerdo al autor de esta tesis se corroboró la importancia de contar con un control de admisibilidad de las solicitudes de elevación de actuados presentadas, debido a que la nula normativa procesal de los requisitos de admisibilidad de dichas solicitudes, repercute dentro del sistema fiscal, máxime si se tiene en consideración que hasta la fecha no existe una normativa específica que regule su admisibilidad, situación que perjudica el avocamiento procesal al crearse un incremento de la carga laboral así como una inadecuada utilización del derecho de impugnar.

Espinoza (2020), en su Tesis titulada “Regulación normativa para la elevación de actuados al final de diligencias preliminares, distrito judicial de Lima, 2020”, con el objetivo de determinar cómo es la regulación normativa de la solicitud de elevación de actuados y establecer si la expresión del error con el agravio causado por la disposición de archivo fiscal en el recurso de elevación de actuados debe ser considerado un requisito de admisibilidad, utilizando una guía de entrevista a 6 expertos en el tema (02 Fiscales, 02 Asistentes Fiscales y 02 Defensores Públicos).

Los resultados demostraron que la mayoría de los entrevistados coinciden en que existe la necesidad de aplicar formalidades y requisitos para el control de admisibilidad y procedibilidad, considerando que al regularse los requisitos formales de procedencia y admisibilidad el fiscal provincial podría tener argumentos para no aceptar los escritos de elevación sin sustento impugnatorio y sobre todo aquellos en los que no se exprese ningún agravio, requisito esencial de todo recurso impugnatorio.

De acuerdo al autor de esta tesis debido a la escasa normativa de los presupuestos de procedencia y admisibilidad del recurso de elevación de actuados y al ser un recurso devolutivo, el Fiscal Provincial no se pronuncia sobre el fondo del escrito presentado, realizando solamente un control de plazo de interposición (05 días) elevando la impugnación como si fuera un procedimiento de mero trámite.

En conclusión, de acuerdo a los autores de los trabajos de investigación mencionados líneas arriba, queda completamente demostrado que, si bien a la víctima le asisten una serie de derechos en torno al fallo del Ministerio Público de archivar la investigación, este derecho debe encontrarse debidamente regulado a fin de evitar un uso excesivo e inadecuado del mismo.

2.3. Glosario de términos

a) Gravamen

Conforme lo señala Cubas (2009), es definido como cualquier diferencia en perjuicio entre lo pretendido, admitido y reconocido previamente por una parte y lo que es concedido por la resolución emitida

b) Impugnar

Es definida como la acción encaminada a cuestionar la validez de una sentencia, acto, documento o situación, a través de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico (Diccionario Jurídico la voz del derecho).

c) Reexamen

Bajo una tesis amplia, Cáceres (2017) considera, que constituye un mecanismo por el cual un órgano superior puede realizar una evaluación de las actuaciones emitidas por el órgano inferior en grado, buscando subsanar las falencias en las que pudo haber incurrido.

d) Sujetos procesales

Este término alude a aquellos que dentro de un proceso jurisdiccional tienen la aptitud para poder realizar actos procesales cualquiera que fuera su posición (Ortiz, 2010).

e) Tutela Jurisdiccional Efectiva

Este presupuesto es entendido como el derecho que tiene una persona de ser atendida a través de un debido proceso, en el que se le resuelva su situación conflictiva o incierta (Hinostroza, 1998).

f) Proceso

Se entiende por esta acepción jurídica, como la sucesión de actos procesales, concatenados entre sí, con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal puesta en el juicio para solucionar un litigio (Adailson, 2016).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio y diseño

El tipo de estudio de esta investigación fue descriptivo relacional asociativo.

Fue descriptivo, porque conforme lo señala Garcés (2000) su finalidad es especificar las características principales del fenómeno sometido al análisis de la investigación, para posteriormente efectuar una medición sobre ellas, determinando las propiedades y rasgos de mayor importancia del grupo que se esté analizando.

Por otro lado, fue asociativo, porque no solo buscará determinar el fenómeno o fenómenos que se encuentran sometidos a la investigación, sino que principalmente analiza el origen y fundamento en el que se surgen, explicando de esta forma asociativa la interacción entre las variables (Calderón & Piñeiro, 2003).

Por su parte, el diseño de la investigación fue de carácter no experimental, pues se realizó la observación de las variables conforme se dan en su contexto natural, no construyéndose situaciones sobre ellas, sino observándose situaciones que ya existen y que no fueron provocadas intencionalmente (Hernández et al, 2014).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

El contraste de hipótesis se realizó mediante la prueba no paramétrica de χ^2 de Pearson.

La prueba de χ^2 de Pearson, es una prueba de significación que se utiliza para poder determinar la diferencia existente entre dos o más porciones, o

para identificar la asociación entre dos variables categóricas, siendo que esta asociación determinará que dos variables se encuentran unidas con una frecuencia o probabilidad superior de lo esperado (Gómez et al, 2003).

En función de esto, el diseño de contraste de hipótesis para la prueba de Chi² de Pearson, es el siguiente:

a) Hipótesis nula

“**H₀**: V₁. Cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados (D₁. Presentación del documento; D₂. Redacción del documento; D₃. Identificación del Fiscal; D₄. Identificación del solicitante; D₅. Temporalidad, D₆. Actuación de parte; D₇. Argumentación Jurídica) y V₂. Pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados (D₁. Decisión en primera instancia fiscal; D₂. Decisión en segunda instancia fiscal); las variables y sus dimensiones no están asociadas estadísticamente (P: > 0.05)”.

b) Hipótesis alternativa

“**H₁**: V₁. Cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados (D₁. Presentación del documento; D₂. Redacción del documento; D₃. Identificación del Fiscal; D₄. Identificación del solicitante; D₅. Temporalidad, D₆. Actuación de parte; D₇. Argumentación Jurídica) y V₂. Pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados (D₁. Decisión en primera instancia fiscal; D₂. Decisión en segunda instancia fiscal); las variables y sus dimensiones están asociadas estadísticamente (P: ≤ 0.05)”.

c) Nivel de confianza: 95%

d) Nivel de error α : 5% o 0.05

e) El criterio de toma de decisiones: Para todo valor de significancia (P:) mayor o igual que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H₀).

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

Para Ponce (2011) se conoce como población a los elementos o unidades de análisis, que son accesibles y que se encuentran integrados en el ámbito espacial en donde será desarrollado el estudio.

En el presente trabajo de investigación la población se encontró constituida por 100 Carpetas Fiscales tramitadas en primera instancia fiscal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes y en segunda instancia fiscal en la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Tumbes.

3.2.2. Muestreo

Se realizó en esta investigación, un muestreo no probabilístico intencionado, que se encuentra basado en el procedimiento de selección de datos que se hace desconociendo la probabilidad que tienen los elementos de la población para integrar la muestra, siendo intencional debido a que la selección de los elementos se realiza en base al criterio del investigador (Baena, 2017).

3.2.3. Muestra

La muestra es definida según Cortes & Iglesias (2004) como un subconjunto de la población del cual se obtiene información que permita desarrollar el estudio y sobre la cual se deberá efectuar la observación de las variables planteadas en la investigación. En el presente trabajo de investigación la muestra se encontró conformada por el total de la población.

3.3. Método de investigación

Se empleó el método hipotético deductivo, mediante el cual se parte de la formulación de preguntas e hipótesis, después de realizar deducciones a través de reglas lógicas, las que deberán ser sometidas a una verificación

partiendo de los datos obtenidos, para general las conclusiones a las que se arribarán (Feria et al., 2019).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica

Se utilizó la técnica de la observación, que se caracteriza por ser constante, metódica y profunda, puesto que el investigador desea determinar todas las relaciones que rigen a los fenómenos, siendo un componente estructural de la investigación cuya finalidad es suministrar información, fructificar problemas sobre los datos y contrastar las hipótesis que han sido concebidas para resolver dichos problemas (Arias, 1991).

3.4.2. Instrumento

Se empleó como instrumento la ficha de observación, entendiéndose a esta como aquel medio adecuado que sirve para recopilar datos de las fuentes que se encuentran sometidas a investigación, realizándose en ellas una descripción específica de los detalles, datos e información que el investigador considere importante registrar (Bacallo, 1999).

a) Descripción del instrumento

La ficha de registro se encontró estructurada por una serie de ítems, teniendo como objeto obtener información necesaria y suficiente para evaluar la V₁. Cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados (D₁. Presentación del documento; D₂. Redacción del documento; D₃. Identificación del Fiscal; D₄. Identificación del solicitante; D₅. Temporalidad, D₆. Actuación de parte; D₇. Argumentación Jurídica) y la V₂. Pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados (D₁. Decisión en primera instancia fiscal; D₂. Decisión en segunda instancia fiscal), contándose con dos opciones de marcación de tipo escala ordinal: 1) Si Cumple y 2) No Cumple (Ver anexo 02).

b) Validez

La ficha de registro fue sometida a validez de contenido ante juicio de expertos (Ver anexo 04).

3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.5.1. Fase analítica descriptiva

Una vez determinada la población de la investigación, se elaboró la ficha de observación mediante el programa Microsoft Office Profesional Plus - Word 2016, y se aplicó a la totalidad de la muestra seleccionada, los datos que se obtuvieron fueron transcritos y tabulados en la hoja de cálculo de Microsoft Office Profesional Plus - Excel 2016.

Luego los datos fueron codificados en función de cada indicador que componen las dimensiones y variables, para poder realizar este proceso se utilizó el programa informático SPSS versión 21. Asimismo, el procesamiento descriptivo de los datos se hizo en base a frecuencias.

3.5.2. Fase explicativa de contraste de hipótesis

En esta fase se procedió a realizar los cálculos estadísticos inferenciales de asociación, para este fin se utilizó la prueba de Chi ² de Pearson.

En esta fase se obtuvieron los resultados de contraste de hipótesis formuladas a través del Programa SPSS, el mismo que sirvió para realizar los cálculos y obtener los resultados con la respectiva significancia que ayudó a establecer la decisión estadística que permitió aceptar o rechazar las hipótesis señaladas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados

a) Presentación del documento del recurso de elevación de actuados

Tabla 1

Cumplimiento de los requisitos legales para la presentación del documento del recurso de elevación de actuados.

DIMENSIÓN	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
<i>Escrito en máquina de escribir u otro medio técnico</i>	100	100%	0	0%	100	100%
<i>Manteniendo un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el margen derecho</i>	96	96%	4	4%	100	100%
<i>Redactado por un solo lado y a doble espacio</i>	100	100%	0	0%	100	100%
<i>Numeración correlativa del escrito presentado</i>	54	54%	46	46%	100	100%

«continuación»

DIMENSIÓN PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
<i>Sumilla del pedido en la parte superior derecha</i>	89	89%	11	11%	100	100%
<i>Firma debajo de la fecha por la persona que presenta el escrito</i>	74	74%	26	26%	100	100%
<i>Firma debajo de la fecha por el abogado de la persona que presenta el escrito</i>	91	91%	9	9%	100	100%

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado.

En la tabla 1, se aprecian las frecuencias y porcentajes de los indicadores respecto al cumplimiento de requisitos legales para la presentación del documento del recurso de elevación de actuados. Al respecto se tiene que en el 100% (100 carpetas fiscales) se cumplió con presentar el documento escrito en máquina de escribir u otro medio técnico y redactado por un solo lado y a doble espacio.

En un 96% (96 carpetas fiscales) se presentó el recurso manteniendo un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el margen derecho, mientras que en un 4% (04 carpetas fiscales) no se cumplió con este indicador. En el 91% (91 carpetas fiscales) se presentó el documento con firma debajo de la fecha por el abogado de la persona que presenta el escrito y solo en el 9% (09 carpetas fiscales) no se presentó este requisito. En un 89% (89 carpetas fiscales) se consignó la sumilla del pedido en la parte superior derecha y en un 11% (11 carpetas fiscales) no se sumilla el pedido. El 74% (74 carpetas fiscales) consigna la firma debajo de la fecha por la persona que presenta el escrito y el 26% (26 carpetas fiscales) no se cumple con este requisito. Por último, en el 54% (54 carpetas fiscales) se precisó la numeración correlativa del escrito presentado y en el 46% (46 carpetas fiscales) no lo precisan.

b) Redacción del documento del recurso de elevación de actuados

Tabla 2

Cumplimiento de los requisitos legales para la redacción del documento del recurso de elevación de actuados.

DIMENSIÓN REDACCIÓN DEL DOCUMENTO	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
<i>Redacción clara</i>	29	29%	71	71%	100	100%
<i>Redacción breve</i>	42	42%	58	58%	100	100%
<i>Redacción precisa</i>	29	29%	71	71%	100	100%

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado.

En la tabla 2, se aprecian las frecuencias y porcentajes de los indicadores respecto al *cumplimiento de requisitos legales para la redacción del documento del recurso de elevación de actuados*.

Al respecto se tiene que en el 42% (42 carpetas fiscales) se cumplió con realizar una *redacción breve* del documento del recurso de elevación de actuados y en un 58% (58 carpetas fiscales) no se presentó este indicador. En un 29% (29 carpetas fiscales) se efectuó el documento con *una redacción clara y una redacción precisa*, mientras que en un 71% (71 carpetas fiscales) no fueron cumplidos estos requisitos.

c) Identificación del fiscal en el documento del recurso de elevación de actuados

Tabla 3

Cumplimiento del requisito legal de identificación del fiscal en el documento del recurso de elevación de actuados.

DIMENSIÓN IDENTIFICACIÓN DEL FISCAL	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
<i>Designación del Fiscal ante quien se interpone</i>	97	97%	3	3%	100	100%

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado.

En la tabla 3, se aprecian las frecuencias y porcentajes del indicador respecto al *cumplimiento del requisito legal de identificación del fiscal en el documento del recurso de elevación de actuados.*

Se logra apreciar que en el 97% (97 carpetas fiscales) se cumplió con precisar la *designación del fiscal ante quien se interpone* el recurso de elevación de actuados y solo en un 3% (03 carpetas fiscales) no se cumplió con este requisito legal.

d) Identificación del solicitante en el documento del recurso de elevación de actuados

Tabla 4

Cumplimiento del requisito legal de identificación del solicitante en el documento del recurso de elevación de actuados.

DIMENSIÓN IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
Nombre completo de la persona que presenta el escrito	100	100%	0	0%	100	100%
Datos de identidad de la persona que presenta el escrito	62	62%	38	38%	100	100%
Dirección domiciliaria de la persona que presenta el escrito	54	54%	46	46%	100	100%
Dirección procesal de la persona que presenta el escrito	53	53%	47	47%	100	100%
Correo electrónico de la persona que presenta el escrito	40	40%	60	60%	100	100%

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado.

En la tabla 4, se aprecian las frecuencias y porcentajes de los indicadores respecto al *cumplimiento del requisito legal de identificación del solicitante en el documento del recurso de elevación de actuados*.

Al respecto se tiene que en el 100% (100 carpetas fiscales) se consignó el *nombre completo de la persona que presenta el escrito* de elevación de actuados. En un 62% (62 carpetas fiscales) se precisaron los *datos de identidad de la persona que presenta el escrito*, mientras que en un 38% (38 carpetas fiscales) no se cumplió con este indicador.

En el 54% (54 carpetas fiscales) se estableció la *dirección domiciliaria de la persona que presenta el escrito* y solo en el 47% (47 carpetas fiscales) no se cumplió este requisito. En un 53% (53 carpetas fiscales) se consignó la *dirección procesal de la persona que presenta el escrito* y en un 47% (11 carpetas fiscales) no se estableció la dirección procesal. Por último, en el 40% (40 carpetas fiscales) se precisó el *correo electrónico de la persona que presenta el escrito* y en el 46% (60 carpetas fiscales) no lo precisan.

e) Temporalidad en el documento del recurso de elevación de actuados

Tabla 5

Cumplimiento del requisito legal de temporalidad en el documento del recurso de elevación de actuados

DIMENSIÓN	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
Presentación del escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la disposición de archivo	96	96%	4	4%	100	100%

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado.

En la tabla 5, se aprecian las frecuencias y porcentajes del indicador respecto al *cumplimiento del requisito legal de temporalidad en el documento del recurso de elevación de actuados*.

En tal sentido se tiene que en el 96% (96 carpetas fiscales) se cumplió con realizar la *presentación del escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la disposición de archivo* y solo en un 4% (04 carpetas fiscales) no se cumplió con este requisito legal.

f) Actuación de parte en el documento del recurso de elevación de actuados

Tabla 6

Cumplimiento del requisito legal de actuación de parte en el documento del recurso de elevación de actuados.

DIMENSIÓN ACTUACIÓN DE PARTE	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
Presentación del escrito por la persona legitimada	95	95%	5	5%	100	100%

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado.

En la tabla 6, se aprecian las frecuencias y porcentajes del indicador respecto al *cumplimiento del requisito legal de actuación de parte en el documento del recurso de elevación de actuados*.

Se observa que en el 95% (95 carpetas fiscales) se cumplió con efectuar la *presentación del escrito por la persona legitimada* y solo en un 5% (05 carpetas fiscales) no se cumplió con este indicador.

g) Argumentación jurídica en el documento del recurso de elevación de actuados

Tabla 7

Cumplimiento de los requisitos legales de argumentación jurídica en el documento del recurso de elevación de actuados.

DIMENSIÓN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
Precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación	38	38%	62	62%	100	100%
Expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho	41	41%	59	59%	100	100%
Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho	18	18%	82	82%	100	100%
Expresión clara y precisa del agravio causado	20	20%	80	80%	100	100%
Expresión clara y precisa de la pretensión concreta	28	28%	72	72%	100	100%
Conexión lógica entre los hechos y el petitorio	20	20%	80	80%	100	100%

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado.

En la tabla 7, se aprecian las frecuencias y porcentajes de los indicadores respecto al *cumplimiento de requisitos legales de argumentación jurídica en el documento del recurso de elevación de actuados*. Así se tiene que en el 41% (41 carpetas fiscales) se cumplió con realizar la *expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho*, mientras que en el 59° (59 carpetas fiscales) no se cumplió con este indicador.

Se desprende de este aspecto las carencias que existen en términos de la correcta argumentación jurídica, sobre todo en cuanto a: *Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho*; *Expresión clara y precisa del agravio causado*; *Expresión clara y precisa de la pretensión concreta y la Conexión lógica entre los hechos y el petitorio*.

En un 38% (38 carpetas fiscales) se efectuó la *precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación* y en el 62% (62 carpetas fiscales) no se presentó este requisito. En el 28% (28 carpetas fiscales) se redactó con una *expresión clara y precisa de la pretensión concreta*, mientras que en cambio en el 72% (72 carpetas fiscales) no se cumple con este indicador.

En el 18% (20 carpetas fiscales) existía una *conexión lógica entre los hechos y el petitorio y una expresión clara y precisa del agravio causado* y en un 80% (80 carpetas fiscales) no se cumplía con estos indicadores. Por último, en el 18% (18 carpetas fiscales) se cumplió con realizar una *expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho* y en el 82% (82 carpetas fiscales) no lo realizan.

4.1.2. Pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación

a) Decisión en primera instancia fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados

Tabla 8

Decisión en primera instancia fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados

DIMENSIÓN DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA FISCAL	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
Declara procedente el recurso de elevación de actuados	98	98%	2	2%	100	100%
Declaración improcedente el recurso de elevación de actuados	2	2%	98	98%	100	100%
Declara admisible el recurso de elevación de actuados	0	0%	100	100%	100	100%
Declara inadmisibile el recurso de elevación de actuados	0	0%	100	100%	100	100%

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado.

En la tabla 8, se aprecian las frecuencias y porcentajes de los indicadores respecto a la *decisión en primera instancia fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados*.

Se desprende lo anterior que en el 98% (98 carpetas fiscales) en primera instancia fiscal se declara *procedente el recurso de elevación de actuados* y solo el 2% (02 carpetas fiscales) se *declara improcedente el recurso de elevación de actuados*.

b) Decisión en segunda instancia fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados

Tabla 9

Decisión en segunda instancia fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados.

DIMENSIÓN DECISIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA FISCAL	INDICADORES				TOTAL	
	SI		NO		f	%
	f	%	f	%		
Declara fundado el recurso de elevación de actuados	27	27%	73	73%	100	100%
Declara fundado en parte el recurso de elevación de actuados	3	3%	97	97%	100	100%
Declara infundado el recurso de elevación de actuados	66	66%	34	34%	100	100%
Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	2	2%	98	98%	100	100%
Declara no existir objeto de emitir pronunciamiento respecto al recurso de elevación de actuados	2	2%	98	98%	100	100%

Fuente: Instrumento de recolección de información aplicado.

En la tabla 9, se aprecian las frecuencias y porcentajes de los indicadores respecto a la *decisión en segunda instancia fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados*.

Es posible identificar que en el 66% (66 carpetas fiscales) en segunda instancia fiscal se *declara infundado el recurso de elevación de actuados*, mientras que el 34% (34 carpetas fiscales) no cumplió con este indicador.

En el 27% (27 carpetas fiscales) se *declara fundado el recurso de elevación de actuados* y en el 73° (73 carpetas fiscales) no se tomó la misma decisión. En un 3% (03 carpetas fiscales) se *declara fundado el recurso de elevación de actuados* y en el 97% (97 carpetas fiscales) el fiscal superior decidió de forma distinta. En el 2% (02 carpetas fiscales) se *declara improcedente el recurso de elevación de actuados* y en el 98% (98 carpetas fiscales) no se presentó este indicador, Por último, en el 2% (02 carpetas fiscales) la fiscalía superior declara no existir objeto de emitir pronunciamiento respecto al recurso de elevación de actuados, mientras que en el 98% (98 carpetas fiscales) no se pronunció de la misma forma.

4.1.3. Asociación entre el cumplimiento de los requisitos legales y el pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados (REA)

Tabla 10

Tabla de contingencia entre el cumplimiento de los requisitos legales y el recurso de elevación de actuados en primera instancia (procedencia del recurso de elevación de actuados).

Cumplimiento de los requisitos legales	DPI-Declaración sobre el recurso de elevación de actuados (procedencia del recurso de elevación de actuados - REA)		
	X ²	p-valor	Decisión
V1D1-Presentación del documento	0.95	0.330	Se acepta H ₀
V1D2-Redacción del documento	5.00	0.025*	Se rechaza H₀
V1D3-Identificación del Fiscal	0.06	0.802	Se acepta H ₀
V1D4-Identificación del solicitante	1.01	0.316	Se acepta H ₀
V1D5-Temporalidad	48.98	< .001**	Se rechaza H₀
V1D6-Actuación de parte	0.11	0.743	Se acepta H ₀
V1D7-Argumentación jurídica	2.79	0.095	Se acepta H ₀

*: p-valor significativo al 0.05; **: p-valor significativo al 0.01

En la tabla 10 se presenta el resumen de las asociaciones entre el cumplimiento de los requisitos legales y el pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso elevación de actuados en primera instancia.

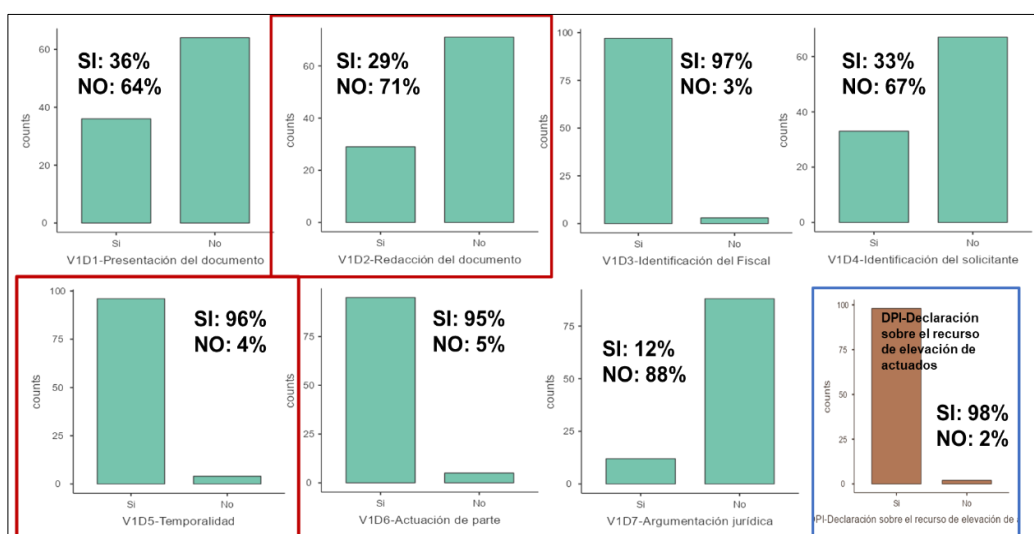
Se exploraron las 7 dimensiones de la variable “Cumplimiento de los requisitos legales”, con respecto a la Declaración de procedencia sobre el recurso de elevación de actuados en primera instancia.

La prueba de X^2 muestra que solamente las dimensiones V1D2-Redacción del documento (X^2 : 5.00; p-valor: 0.025; Se rechaza H_0) y V1D5-Temporalidad (X^2 : 48.98; p-valor: 0.001; Se rechaza H_0), se asocian significativamente con la “Declaración sobre el recurso de elevación de actuados (procedencia del recurso de elevación de actuados)” (ver tabla 10 y figura 1).

Según estos resultados la *redacción del documento* se asocia en términos negativos (ver distribución de frecuencias en la figura 1), puesto que prevalecen las frecuencias negativas (No: 71%), por tanto, no cumplir con la redacción clara, redacción breve y la redacción precisa, no condiciona la decisión. Por los porcentajes de incumplimiento de al menos un criterio, no se afecta la declaración en primera instancia.

Figura 1

Distribución de frecuencias sobre el cumplimiento de criterios



Se apreció también que el cumplimiento de la Temporalidad se asoció en favorablemente (X^2 : 48.98; p-valor: 0.001; Se rechaza H_0), con la declaración en primera instancia (ver distribución de frecuencias en la figura 1), ya que prevalecen las frecuencias positivas (No: 96%), muy similares a las observadas para la dimensión de procedencia vinculada a la declaración sobre el recurso. Hay que aclarar que acá el indicador era el único de esa dimensión, por tanto, no cumplir con los tiempos condiciona la decisión.

Situación contraria se evidenció con respecto a las demás dimensiones (X^2 p-valor: >0.05 ; Se acepta H_0), lo que demuestra que la V1D1-Presentación del documento, V1D3-Identificación del Fiscal, la V1D4-Identificación del solicitante, así como la V1D6-Actuación de parte ni la V1D7-Argumentación jurídica, resultan vinculadas en lo estadístico con la procedencia vinculada a la declaración sobre el recurso. De esta forma, la Declaración sobre la admisibilidad recurso de elevación de actuados en primera instancia para las dimensiones de la variable “Cumplimiento de los requisitos legales”, solo termina siendo relacionada con la Redacción del documento (X^2 : 5.00; p-valor: 0.025; Se rechaza H_0) y V1D5-Temporalidad.

Con respecto a la admisibilidad del recurso elevación de actuados en primera instancia, no fue posible calcular una medida de asociación con el cumplimiento de los requisitos legales, puesto que la frecuencia de la negatoria fue del 100%.

La Tabla 11 muestra la contingencia entre el cumplimiento de los requisitos legales y el recurso elevación de actuados en segunda instancia. Acá se identificaron mayores asociaciones que en la primera instancia, comenzando nuevamente por el señalamiento a la V1D2-Redacción del documento (X^2 : 42.56; p-valor: <0.001 ; Se rechaza H_0), cuya asociación está regida por la vinculación entre la ausencia de una redacción correcta y el que se declare infundado el REA.

Nuevamente la V1D5-Temporalidad (X^2 : 61.34; p-valor: <0.001 ; Se rechaza H_0), resulta relevante para que se declare también infundado el REA. Esto indica que aun cuando se cumpla con el tiempo pautado, eso no es garantía para que se declare fundado el recurso.

Tabla 11

Tabla de contingencia entre el cumplimiento de los requisitos legales y el recurso de elevación de actuados en segunda instancia.

Decisión en Segunda Instancia →	DSI- Declara fundado el REA	DSI- Declara fundado en parte el REA	DSI- Declara infundado el REA	DSI-Declara improcedente el REA	DSI-Declara no existir objeto de pronunciamiento respecto al REA
V1D1- Presentación del documento					
	(No aplica X^2 por no cumplirse con las frecuencias esperadas)				
Si	4	0	10	1	0
No	12	0	18	1	2
V1D2- Redacción del documento					
	$(X^2: 42.56; p\text{-valor}: <0.001; \text{Se rechaza } H_0)$				
Si	20	1	6	0	2
No	8	2	59	2	0
V1D3- Identificación del Fiscal					
	$(X^2: 1.67; p\text{-valor}: 0.797; \text{Se acepta } H_0)$				
Si	28	3	62	2	2
No	0	0	3	0	0
V1D4- Identificación del solicitante					
	$(X^2: 6.57; p\text{-valor}: 0.161; \text{Se acepta } H_0)$				
Si	5	2	25	1	0
No	23	1	40	1	2

«continuación»

Decisión en Segunda Instancia →	DSI- Declara fundado el REA	DSI- Declara fundado en parte el REA	DSI- Declara infundado el REA	DSI-Declara improcedente el REA	DSI-Declara no existir objeto de pronunciamiento respecto al REA
V1D5- Temporalidad					
(X²: 61.34; p-valor: <0.001; Se rechaza H₀)					
Si	28	3	64	1	0
No	0	0	1	1	2
V1D6- Actuación de parte					
(X²: 2.83; p-valor: 0.001; Se rechaza H₀)					
Si	28	3	60	2	2
No	0	0	5	0	0
V1D7- Argumentación jurídica					
(X²: 14.05; p-valor: 0.007; Se rechaza H₀)					
Si	8	0	3	0	1
No	20	3	62	2	1

DSI: Decisión en Segunda Instancia. REA: recurso elevación de actuados.

Una nueva asociación significativa no presente en la exploración de primera instancia, se identificó entre la V1D6-Actuación de parte (X²: 2.83; p-valor: 0.001; Se rechaza H₀), y el que se declare infundado el REA, por lo que, aun cuando se realice la presentación del escrito por la persona legitimada, eso no se traduce en que se declare fundado el recurso.

Este mismo tipo de asociación significativa no identificada en la exploración de primera instancia, se identificó entre la V1D7-Argumentación jurídica (X²: 14.05; p-valor: 0.007; Se rechaza H₀), y el que se declare infundado el REA, por lo que, no haber realizado la: Precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación, Expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho; Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho; Expresión clara y precisa del agravio causado; Expresión clara y precisa de la pretensión concreta y la conexión lógica entre los hechos el petitorio; se traduce en que sea declarado infundado el recurso.

Se hace notar que para la V1D1-Presentación del documento no se aplicó el X^2 por no cumplirse con las frecuencias esperadas que exige el modelo estadístico, lo que resta importancia a este aspecto de forma.

4.2. Discusión

4.2.1. Cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados

a) Aspectos doctrinarios, dogmáticos y jurisprudenciales a discutir con base a los resultados

Los resultados del trabajo dejan ver una compleja situación procesal alrededor del REA. Existe claridad en que este se asume como un derecho subjetivo (Cubas, 2009), de carácter judicial, de aquellos sujetos que intervienen en un proceso, y que mediante este recurso procuran que el superior jerárquico corrija los errores que le causan gravamen o perjuicio, vinculado al archivo de la causa.

Los casos estudiados evidencian que en la comunidad jurídica este derecho pretende ser ejercido. Sin embargo, la práctica procesal realizada en el Ministerio Público, tanto en el Distrito Fiscal de Tumbes como en otros Distritos Fiscales del país, ha dejado en evidencia que las normativas contenidas en el Código Procesal Penal que regulan los lineamientos de la actuación fiscal en las investigaciones llevadas a cabo en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, resultan ser genéricas e imprecisas; situación que no se presenta en el ámbito judicial, en donde ya se encuentran establecidos los lineamientos que regulan la actividad jurisdiccional (Rojas, 2019).

Este desfase deja una brecha abierta entre los aspectos doctrinarios y dogmáticos y lo que sucede en el ámbito procesal. Doctrinariamente este derecho ha sido ampliamente discutido en la literatura jurídica (Ferrajoli, 1996; Devis, 1996; Cubas, 2009; Jerí & Zorrilla, 2009, Amésquita, 2012; Guillermo, 2023), y se ha destacado que el mismo responde al “Derecho a la doble instancia en el ordenamiento jurídico nacional”. Este se encuentra

amparado normativamente en el artículo 139º inciso 6 de la CPP, donde se ha precisado la pluralidad de instancias, como uno de los derechos y principios asociados a lo jurisdiccional, como bien ha señalado Doing (2004).

La dogmática refleja que el derecho encuentra regulación en el artículo 404º inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal. Allí se establece explícitamente que las decisiones de los jueces serán impugnables solo por los medios y en los casos regulados por Ley. Se aclara también que los recursos impugnatorios se interpondrán ante el a quo que emitió la resolución materia de impugnación, correspondiendo el derecho de impugnación solo a quien la ley se lo faculta expresamente y si ella no hace distinción entre la diversidad de sujetos procesales, el derecho le es inherente a cualquiera de ellos (Código Procesal Penal, 2004).

El derecho a la instancia plural que encuentra fundamento en el art. 11º de la LOPJ, donde se destaca que las decisiones judiciales son pueden ser sometidas a una evaluación, con arreglo la normativa legal, en una instancia superior, constituyendo la presentación de un medio de impugnación una decisión voluntaria de las partes procesales que solo procede en los casos previstos en la ley (LOPJ, 2012).

Se coincide con Jerí & Zorrilla, (2009), en que en el ejercicio del Derecho Procesal nacional las resoluciones pueden contener vicios o errores que terminan incidiendo en la situación jurídica de los justiciables que se ven involucrados en el proceso penal (Jerí & Zorrilla, 2009). Sin embargo, en este trabajo se evidencian vicios graves que trasladan la mirada inquisitoria también a los abogados en ejercicio.

Aunque hay claridad en que los medios impugnatorios constituyen mecanismos legales orientados a que los sujetos involucrados en un proceso, para solicitar el reexamen de la decisión judicial (Cubas, 2009). Este proceso de impugnación no es un derecho inherente a las partes procesales en términos declarativos, pues el que se materialice por medio del recurso también exige un correcto accionar de parte de quien realiza la solicitud, en función del marco procesal establecido. La revisión de

antecedentes evidenció que esto no siempre se cumple, y los trabajos en el Perú de Rojas (2019), Rumiche (2019) y Espinoza (2020), así lo confirman.

Los 100 casos estudiados son un reflejo de la manera en que se ha acatado esta normatividad. Adicionalmente, fue posible precisar un resumen propicio para la discusión jurídica. Los resultados de la práctica procesal realizada en el MP, tanto en el DFT, ha dejado ver que a pesar de la existencia de las normativas contenidas en el Código Procesal Penal que regulan los lineamientos de la actuación fiscal en las investigaciones tramitadas en las FPPC (Flores, 2020), estos resultan ser mal manejadas por los justiciables, encontrándose un desfase con respecto a lo planteado y existente en términos normativos jurisdiccionales (Rojas, 2019). Al respecto se encontraron aspectos que desdican de la claridad y calidad de los procedimientos:

a) Presentación del documento del REA.

A nivel de presentación documental, solo un 36% de los casos presentó favorablemente todos los criterios exigidos en cuanto a la forma.

b) Redacción del documento del REA.

Cuando se revisó lo relativo a la correcta redacción solo se alcanzó con el SI un 29%, mientras que el no cumplimiento de los aspectos vinculados a la redacción fue del 71%.

c) Identificación del fiscal en el documento del REA.

La identificación del Fiscal también evidenció brechas (SI: 97%; NO: 3%), siendo un aspecto básico del escrito.

d) Identificación del solicitante en el documento del REA.

Se falla en lo procesal también al momento de identificar al solicitante, algo que se precisa en términos porcentuales (SI: 33%, NO: 67%).

Sobre estos cuatro aspectos anteriores se señala, acudiendo nuevamente y coincidiéndose con los trabajos en el Perú de Rojas (2019), Rumiche (2019)

y Espinoza (2020), quienes mencionaban en destacar los problemas que se presentan desde el punto de vista procesal cuando no se dispone de precisión en los requerimientos y además se incurre en fallas formales a la hora de elaborar los documentos.

e) Temporalidad en el documento del REA.

El cumplimiento de la temporalidad tuvo mejores indicadores (SI: 96%; NO: 4%). De esta forma se asumió que el plazo para interponer la acción impugnatoria resulta de importancia capital como ya había sido destacado en la literatura (Peña, 2016). Esto es necesario destacarlo porque el cumplimiento de la temporalidad debería actuar a favor de que sea declarado admisible; aun así, un 4% no cumplió con el criterio generando condiciones para su inadmisibilidad.

f) Actuación de parte en el documento del REA.

Cuando se exploró de manera descriptiva sobre la actuación de parte (SI: 95%; NO: 5%), los porcentajes evidenciaron un cumplimiento alto del criterio. Aunque esto se fundamenta en los casos, el cumplir con el mismo en términos de presentación del escrito por la persona legitimada, eso no se traduce en un fundamento del recurso, algo que se vio reflejado en las tablas de contingencia del objetivo específico 3.

g) Argumentación jurídica en el documento del REA.

La argumentación jurídica es un aspecto que resultó valorado en segunda instancia. Sin embargo, el análisis descriptivo reflejó porcentajes preocupantes (SI: 12%; NO: 88%). Esto indicó que un 88% de los casos tuvo fallas en algunos de los siguientes aspectos: Precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación, Expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho; Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho; Expresión clara y precisa del agravio causado; Expresión clara y precisa de la pretensión concreta y la conexión lógica entre los hechos y el petitorio. Falencias en este sentido, terminan condicionando las decisiones

desfavorables para el solicitante, y, por tanto, eso se traduce en una ausencia de fundamento del recurso.

Se coincide con Rojas (2019), en que la elevación de actuados en sede fiscal generalmente no precisa de forma clara el agravio causado, y que existen fallas en el sistema donde el despacho provincial, eleva los actuados al superior sin realizar ningún análisis respecto a la procedibilidad del escrito presentado, siendo esto consecuencia de la imprecisión de la norma que contiene la figura procesal del requerimiento de elevación de actuados.

Si bien existe una voluntad de los actores jurídicos de Tumbes, procurando que un Fiscal Superior corrija los errores que le causan gravamen o perjuicio; se ha observado que tal derecho se encuentra limitado en su ejercicio por parte de los justiciables, algo que ya había sido reportado por Devis (1996).

Los porcentajes emergentes revela la necesidad de impulsar normativamente un ejercicio correcto del derecho de acceso a los recursos. Sin embargo, esto pasa por establecer mecanismos que orienten asertivamente sobre el cumplimiento de los requisitos, como había mencionado Amésquita (2012) y Guillermo (2023). Esto haría que la garantía se funde asertivamente en la aplicación correcta del derecho a la doble instancia, como ha señalado Ferrajoli (1996), y que en Perú se encuentra regulado en el artículo 139º inciso 6 de la CPP (Doing, 2004), así como en el artículo 404º inciso 1 y 2 del Código Procesal Penal (Código Procesal Penal, 2004) y en el artículo 11º de la LOPJ (2012).

4.2.2. Pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados

a) Decisión en primera instancia fiscal respecto a la presentación del REA

La revisión de estadística reveló que hay una decisión de Declarar procedente el REA en un 98%, lo que resulta un número elevado que indica o deja entrever un escaso control del petitorio. A pesar de este porcentaje elevado, solo la *redacción del documento* y la *temporalidad* presentaron asociación significativa. Lo interesante es que la estadística confirma que la

redacción no era adecuada y que se cumplió con la temporalidad, aspecto este último donde existe más claridad procesal.

Al respecto hay que señalar que el REA constituye un requerimiento que se basa en una norma procesal que se limita a precisar un plazo para presentar y resolver el recurso, algo que ya ha sido criticado anteriormente por Villa (2010). Se coincide con Ibérico (2011) y con Espinoza (2020), en que no se exige que la parte impugnante consigne en su escrito los presupuestos que fundamentan su recurso de elevación de actuados, o por lo menos exprese los agravios causados a con la decisión fiscal, lo que permite determinar que actualmente existe un abuso de este medio impugnatorio (Ibérico, 2011).

Lo anterior genera un impacto sobre la Admisibilidad del escrito del REA, puesto que como ya ha señalado Sánchez (2019), no hay claridad en cuanto a la obligatoriedad de fundamentar el pedido y señalar explícitamente la vulneración que amerita tal proceder. Aunque en términos jurisprudenciales el Tribunal Constitucional (Sentencia 806-2021, expediente N° 1392-2021-PA/TC) ha dejado establecido que la elevación de actuados es un recurso que se sustenta en el desacuerdo del recurrente con la decisión de archivo por parte del Fiscal Provincial; sin embargo, la procedencia debe estar condicionada al cumplimiento previo de los requisitos contemplados en la legislación objetiva.

La normativa basada en el artículo 334^o numeral 5 del Código Procesal Penal, faculta al denunciante a realizar la solicitud para que el Fiscal Superior haga la evaluación respectiva dentro de la investigación preliminar; no obstante, más allá de los plazos, la normativa no precisa la necesidad de fundamentación del recurso presentado. Sin estos aspectos que guían la formalidad, se disminuye la probabilidad de realizar una correcta presentación de las solicitudes de elevación, puesto que se carece de un filtro o examen de admisibilidad para evaluar la carpeta fiscal y presentarla al Superior Jerárquico. Esto se viene traduciendo, como refleja el porcentaje del 98%, en un pase automático que se traduce en carga procesal, que, sumada a la idea del denunciante de la obligatoriedad de la interposición, esto se reduce a una admisión y elevación al Fiscal Superior por mero trámite

de parte del Fiscal Provincial, que revela en muchos casos la ausencia de un fundamento debidamente motivado en lo factico y jurídico por el impugnante, como han señalado Ore *et al* (2013) y Rojas (2019).

Se coincide con Rojas (2019), en que la elevación de actuados en sede fiscal generalmente no precisa de forma clara el agravio causado, y que existen fallas en el sistema donde el despacho provincial, eleva los actuados al superior sin realizar ningún análisis respecto a la procedibilidad del escrito presentado, siendo esto consecuencia de la imprecisión de la norma que contiene la figura procesal del requerimiento de elevación de actuados.

b) Decisión en segunda instancia fiscal respecto a la presentación del REA

Los resultados de esta dimensión son notoriamente diferentes a los evidenciados en primera instancia. El 66% (66 carpetas fiscales) en segunda instancia fiscal, describe que los REA se *declararon infundados*, mientras que el 34% (34 carpetas fiscales) no cumplió con este indicador.

Los resultados de la investigación a nivel de X^2 , muestran que existe un desfase entre los resultados de primera y segunda instancia. Aunque hay un mayor número de asociaciones que en la primera instancia, producto de un examen más detallado de parte del Fiscal Superior, nuevamente surge lo relevante que resulta ser la Redacción del documento (valoración negativa), de cuya asociación emerge el nexo entre la ausencia de una redacción correcta y el que se declare infundado el REA.

También resalta, nuevamente, la Temporalidad (valoración positiva que evidencia cumplimiento), que, sin embargo, indica que aun cuando se cumpla con el tiempo pautado en la norma, eso no es garantía para que se declare fundado el REA. Una situación similar se apreció con la dimensión Actuación de parte (valoración positiva), puesto que aun cuando se ha cumplido con lo que de esto exige, se aprecia la declaratoria de infundado el REA.

Al igual que lo observado en primera instancia, se identificó una asociación entre la Argumentación jurídica (valoración negativa que condiciona otras

dimensiones), y pareciera ser la dimensión que más incide para que se declare infundado el REA. Por tanto, no haber realizado la: Precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación, Expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho; Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho; Expresión clara y precisa del agravio causado; Expresión clara y precisa de la pretensión concreta y la conexión lógica entre los hechos y el petitorio; se traduce en que sea declarado infundado el recurso.

Es notorio, a partir de estos resultados, que los requerimientos de elevación de actuados carecen de precisión, por lo que se confirman los hallazgos de Rojas (2019) y Espinoza (2020), puesto que se reafirma que los REA no reúnen los presupuestos de admisibilidad de todo recurso de impugnación.

Se condice con Espinoza (2020), en la necesidad de concretar una regulación normativa para la elevación de actuados en el marco de las diligencias preliminares, y se establezcan los requisitos de admisibilidad.

Tanto los resultados de Espinoza (2020), como los acá discutidos en el trabajo, coinciden en la necesidad urgente de diseñar formalidades y precisar requisitos para el control y examen de la procedibilidad y admisibilidad. Esto también ha sido destacado por Rumiche (2019), por lo que en conjunto se considera que una regulación de los requisitos formales de procedencia y admisibilidad, facilitarían la acción del Fiscal Provincial, permitiéndose así que este tenga argumentos para no aceptar los escritos de REA que carezcan de sustento impugnatorio, y principalmente aquellos, que aunque se presenten en el plazo previsto, no expresen ningún agravio, y carezcan del requisito esencial de todo recurso impugnatorio, lo que se vincula a la redacción del documento.

La discusión basada en los resultados evidencia y confirma que la práctica procesal que sigue el MP en el DFT, pone de manifiesto que la normatividad que desprende del Código Procesal Penal, y que guían y regulan la actuación fiscal en las investigaciones llevadas a cabo en las FPPC, resultan ambiguas e imprecisas, a diferencia de lo que se desprende de la actividad jurisdiccional (Quispe, 2018; Rojas, 2019; Sánchez, 2019).

En cuanto a los aspectos jurisprudenciales, el TC, ha establecido que el contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancia favorece que toda persona pueda acceder a un recurso eficaz como una medida jurídica ante los fallos condenatorios (Sentencia de fecha 11 de agosto del 2011– EXP N° 04235-2010-PHC/TC-LIMA). Sin embargo, los hallazgos de esta investigación, coincidentes con los resultados de investigaciones precedentes, permitiendo señalar que, si bien a la víctima le asisten una serie de derechos en torno a la decisión del MP de archivar la investigación, este derecho debe encontrarse debidamente regulado a fin de evitar un uso excesivo e inadecuado del mismo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. En el Distrito Fiscal de Tumbes existe una situación compleja alrededor de los requisitos legales en la presentación del REA, vinculados a problemas de formalidad que inciden en el control y examen de la procedibilidad y admisibilidad, y que consecuentemente se traduce en un pronunciamiento diferenciado según la instancia de decisión.
2. En el Distrito fiscal de Tumbes el cumplimiento de los requisitos legales del REA es parcial, observándose fallas en la presentación y redacción del documento, la identificación de los actores judiciales y, sobre todo, la argumentación jurídica; destacando el cumplimiento de la temporalidad.
3. Se apreció que en primera instancia fiscal el REA es admitido (98%) y se eleva la Carpeta Fiscal a la Segunda instancia fiscal, donde en la mayoría de casos se declara infundado (66%), por fallas propias del incumplimiento de los requisitos legales del REA. Lo anterior deja entrever un escaso control del petitorio. A pesar de este porcentaje elevado, en primera instancia solo la *redacción del documento* y la *temporalidad* presentaron asociación significativa (p.valor < 0.05). Estadísticamente se confirma que la redacción no era adecuada, y que se cumplió con la temporalidad, aspecto este último donde existe más claridad procesal.
4. En segunda instancia, el 66% de las carpetas fiscales se *declararon infundados*. Los resultados de la investigación a nivel de X^2 , muestran un examen más detallado de parte del Fiscal Superior, valorándose negativamente la Redacción del documento y la argumentación jurídica (p.valor < 0.05), de cuya asociación emerge el nexo entre la ausencia de un agravio y una redacción correcta. Resalta positivamente la Temporalidad y la Actuación de parte (valoraciones positivas).

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1. La redacción y argumentación jurídica en los documentos son fallas estructurales que se desprenden del examen de la documentación de los denunciados. En tal sentido, conviene a la comunidad jurídica emprender jornadas de capacitación para mitigar estas falencias, que terminan traduciendo en carga procesal.
2. Existe la necesidad urgente de diseñar formalidades y precisar requisitos para el control y examen de la procedibilidad y admisibilidad del REA, los cuales facilitarían la acción del fiscal provincial, permitiéndose así que este tenga argumentos para no aceptar los escritos de REA que carezcan de sustento impugnatorio, y principalmente aquellos, que aunque se presenten en el plazo previsto, no expresen ningún agravio, y carezcan de requisitos esenciales de todo recurso impugnatorio.
3. Se recomienda al legislador revisar la normatividad que desprende del Código Procesal Penal, y que guían y regulan la actuación fiscal en las investigaciones llevadas a cabo en las FPPC, porque resultan ambiguas e imprecisas, a diferencia de lo que se desprende de la actividad jurisdiccional.
4. En cuanto a las garantías, los aspectos jurisprudenciales que se desprenden del TC, han establecido que el contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancia favorece que toda persona pueda acceder a un recurso; sin embargo, este derecho debe encontrarse debidamente regulado a fin de evitar un uso excesivo e inadecuado del mismo.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adailson, E (2016). Proceso, Procedimiento y Demanda en el Derecho Positivo Brasileño Posmoderno. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Amésquita, D (2012). El Recurso de Apelación y la Problemática de la condena del Absuelto. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Arango, M & Caviedes, C (2015). El archivo de las diligencias como terminación anticipada del Proceso (Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada Colombia). Recuperado de <https://n9.cl/evsov>.

Arias, F (1991). El proyecto de investigación – Guía para su elaboración. Tercera edición. Libro electrónico. Venezuela. Editorial Oriol Ediciones. Recuperado de <https://n9.cl/ryetc>.

Avalos, C (2013). La Decisión Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima.

Baena, G (2017). Metodología de la investigación. Tercera edición. Libro electrónico. México. Editorial Patria. Recuperado de <https://n9.cl/dbo8>.

Bacallo, J (1999). Manual de investigación Educacional (Tesis para optar el grado de Maestro en Educación Médica). La Habana – Cuba.

Benavente, H (2012). El recurso de Casación Penal según el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. El Derecho Penal y Procesal Penal en la Constitución. Gaceta Jurídica.

Cáceres, R (2011). Los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal. Jurista Editores.

Cáceres, R (2017). El Reexamen de los Medios de Prueba en el Juicio Oral. Ponencia presentada en el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal y Procesal Penal.

Calderón, P & Piñero, N (2003). Metodología de la Investigación Científica. Selección de lecturas.

Constitución Política del Perú de 1993. <https://n9.cl/ik4gd>.

Código Procesal Peruano. Recuperado de <https://n9.cl/1usq9>.

Cortes, M & Iglesias, M (2004). Generalidades sobre metodología de la investigación – Primera edición. México. Editorial de la Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado de <https://n9.cl/46yp3>.

Cubas, V (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación. Editorial Palestra.

Devis, H (1996). Compendio de Derecho Procesal. Editorial ABC. Bogotá – Colombia.

Diccionario Jurídico la voz del derecho. Recuperado de <https://n9.cl/md5aa>.

Doing, D (2004). El Sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación. En Anuario de Derecho Penal 2004. La Reforma del Proceso Penal Peruano. <https://n9.cl/r53wt>.

Duce, M (2002). Selección de casos en el Nuevo Proceso Penal. Volumen 29. Revista Chilena de Derecho.

Espinoza, C (2020). Regulación normativa para la elevación de actuados al final de diligencias preliminares, distrito judicial de Lima 2020 (Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de <https://n9.cl/morjc>.

Feria, H, Blanco, R & Valledor, R (2019). La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica. Libro electrónico. Editorial Academia Universitaria. Recuperado de <https://cutt.ly/JCOdT7O>.

Ferrajoli, L (1996). Los valores de la doble instancia y la nomofilaquía. Editorial Nueva Doctrina Penal.

Flores, G (2020). Restricciones al principio de pluralidad de instancias en la investigación preparatoria ante la afectación del derecho de defensa, Arequipa 2019 (Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Ciencias: Derecho con mención en Derecho Penal, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Recuperado de <https://n9.cl/znvqu>.

Garcés, H (2000). La investigación científica – Primera edición. México. Editor Abya – Yala. Recuperado de <https://n9.cl/hc20q>.

Gómez, M; Danglot, C & Vega, L (2003). Sinopsis de pruebas estadísticas no paramétricas – Cuándo usarlas. Libro electrónico. México. Revista Mexicana de pediatría. Recuperado de <https://n9.cl/ruf0r>.

Guevara, J (2007). Principios Constitucionales del Proceso Penal. Editorial Grjley.

Guillermo, S (2023). Vulneración del derecho a la pluralidad de instancias por el impedimento legal de la revisión de sentencias que homologan acuerdos de terminación anticipada (Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos). Recuperado de <https://n9.cl/ubwjm>.

Hernández, R; Fernández, C & Baptista, M (2014). Metodología de la investigación – Sexta edición. Libro electrónico. México. Interamericana Editores S.A. Recuperado de <https://n9.cl/2i4>.

Hinostroza, A (2006). Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica.

Hinostroza, M (1998). Código Procesal Civil. Editorial Grjley.

Horvitz, M & López, J (2005). Derecho Procesal Chileno. Editorial Jurídica de Chile.

Ibérico, L (2011). Teoría de la impugnación en el Código Procesal Penal de 2004. Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal. Gaceta Jurídica.

Jerí & Zorrilla (2009). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Editorial Ara Editores E.I.R.L.

Ley Orgánica del Poder Judicial, 2012). Recuperado de <https://n9.cl/ya2ta>.

Neyra, J (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Editorial IDEMSA.

Neyra, J (2018). Análisis y perspectiva del sistema de recursos en el proceso penal peruano (Universidad de San Martín de Porres). Recuperado de <https://n9.cl/bii2a>.

Oré, A, Lamas, L, Bramont, L & Nakasaki, C (2012). Diferencias entre la queja de derecho y la solicitud de elevación de actuados ante el archivo de la investigación. Gaceta Penal. Perú.

Ore, A (2016). Derecho Procesal Peruano. Tomo III. Gaceta Jurídica.

Ortiz, J (2010). Sujetos Procesales (Partes, terceros e intervinientes). Volumen 5. Revista Facultad de Derecho Ratio Juris. Recuperado de <https://n9.cl/8se9g>.

Pedraza (2011). El archivo de la actuación penal en Colombia. Revista digital de Doctrina Procesal Penal. Recuperado de <https://n9.cl/k6ca3>.

Peña, A (2016). Manual de Derecho Procesal Penal. Cuarta Edición. Editorial Instituto Pacifico.

Ponce, L (2011). Metodología del derecho. Décima Tercera edición. Libro electrónico. Editorial Porrúa. Recuperado de <https://n9.cl/ld35o>.

Quispe, J (2018). Necesidad de implementar el control de admisibilidad en las quejas de derecho a nivel fiscal (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Continental de Huancayo). Recuperado de <https://n9.cl/5e2bx>.

Riego, C & Duce, M (2000). La etapa de investigación en el nuevo proceso penal. Editorial Conosur.

Rojas, C (2019). La Naturaleza del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en las Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017-2018 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de <https://n9.cl/aer93>.

Rumiche, K (2019). La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018 (Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de <https://n9.cl/2c9h0>.

Sánchez, P (2009). El Nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA.

Sánchez, P (2019). Manuel del Derecho Procesal Penal. Editorial Idemsa. Lima.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 806-2021, expediente N° 1392-2021-PA/TC. Recuperado de <https://n9.cl/p6emk>.

Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de agosto del 2011– EXP N° 04235-2010-PHC/TC-LIMA). Recuperado de <https://n9.cl/u9fzz>

Villa, J (2010). Los Recursos Procesales Penales. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable1 Cumplimiento de los requisitos legales del recurso elevación de actuados.	El recurso de elevación de actuados es un medio impugnatorio que para su admisión y posterior concesión deben cumplir con determinados presupuestos subjetivos y objetivos.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión presentación del documento, redacción del documento, identificación del fiscal y del solicitante, temporalidad, actuación de parte y argumentación jurídica.	Presentación del documento	Escrito en máquina de escribir u otro medio técnico	Nominal
				Manteniendo un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el margen derecho	
				Redactado por un solo lado y a doble espacio	
				Numeración correlativa del escrito presentado	
				Sumilla del pedido en la parte superior derecha	
				Firma debajo de la fecha por la persona que presenta el escrito	
				Firma debajo de la fecha por el abogado de la persona que presenta el escrito	
			Redacción del documento	Redacción clara	
				Redacción breve	
				Redacción precisa	
			Identificación del Fiscal	Designación del Fiscal ante quien se interpone	
			Identificación del solicitante	Nombre completo de la persona que presenta el escrito	
				Datos de identidad de la persona que presenta el escrito	
				Dirección domiciliaria de la persona que presenta el escrito	
				Dirección procesal de la persona que presenta el escrito	
				Correo electrónico de la persona que presenta el escrito	
			Temporalidad	Presentación del escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la disposición de archivo	
			Actuación de parte	Presentación del escrito por la persona legitimada	
			Argumentación jurídica	Precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación	
				Expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho	
Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho					
Expresión clara y precisa del agravio causado					
Expresión clara y precisa de la pretensión concreta					
Conexión lógica entre los hechos y el petitorio					

«continuación»

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable 2 Pronunciamento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados	En primera instancia fiscal el recurso de elevación de actuados debe ser sometido a un control de admisión que permita su calificación, siendo que al disponer que se eleven los actuados a la segunda instancia fiscal también se deberá evaluar si fue concedido correctamente y se emitirá pronunciamiento.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión decisión en primera instancia fiscal y decisión en segunda instancia fiscal	Decisión en primera instancia fiscal	Declara procedente el recurso de elevación de actuados	Nominal
				Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	
				Declara admisible el recurso de elevación de actuados	
				Declara inadmisibile el recurso de elevación de actuados	
			Decisión en segunda instancia fiscal	Declara fundado el recurso de elevación de actuados	
				Declara fundado en parte el recurso de elevación de actuados	
				Declara infundado el recurso de elevación de actuados	
				Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	
				Declara no existir objeto de pronunciamiento respecto al recurso de elevación de actuados	

Fuente: La Autora

Anexo 2. Ficha de registro

N° de Carpeta Fiscal		V1: Cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados															
		Dimensiones															
		Presentación del documento					Redacción del documento		Identificación del Fiscal	Identificación del solicitante			Temporalidad	Actuación de parte	Argumentación jurídica		
		Escrito en máquina de escribir u otro medio técnico					Redacción clara		Designación del Fiscal ante quien se interpone	Nombre completo de la persona que presenta el escrito			Temporalidad	Actuación de parte	Argumentación jurídica		
		Manteniendo un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el margen derecho															
		Redactado por un solo lado y a doble espacio															
		Numeración correlativa del escrito presentado															
		Sumilla del pedido en la parte superior derecha															
		Firma debajo de la fecha por la persona que presenta el escrito															
		Firma debajo de la fecha por el abogado de la persona que presenta el escrito															
		Redacción breve															
		Redacción precisa															
				Dato de identidad de la persona que presenta el escrito													
Dirección domiciliaria de la persona que presenta el escrito																	
Dirección procesal de la persona que presenta el escrito																	
Correo electrónico de la persona que presenta el escrito																	
Presentación del escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la disposición de archivo																	
Presentación del escrito por la persona legitimada																	
Precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación																	
Expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho																	
Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho																	
Expresión clara y precisa del agravio causado																	
Expresión clara y precisa de la pretensión concreta																	
Conexión lógica entre los hechos y el petitorio																	

«continuación»

N° de Carpeta Fiscal	V2: Pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados							
	Dimensiones							
	Decisión en primera instancia fiscal				Decisión en segunda instancia fiscal			
	Declara procedente el recurso de elevación de actuados	Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	Declara admisible el recurso de elevación de actuados	Declara inadmisiblemente el recurso de elevación de actuados	Declara fundado el recurso de elevación de actuados	Declara fundado en parte el recurso de elevación de actuados	Declara infundado en parte el recurso de elevación de actuados	Declara improcedente el recurso de elevación de actuados

Fuente: La Autora

Anexo 3. Matriz de consistencia

TÍTULO: Cumplimiento de requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Existe cumplimiento de los requisitos legales en la presentación del recurso de elevación de actuados y consecuentemente un pronunciamiento acorde con estos, en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021?	En el Distrito Fiscal de Tumbes se cumplen los requisitos legales en la presentación del recurso de elevación de actuados y consecuentemente existe un pronunciamiento acorde con estos	Analizar el cumplimiento de los requisitos legales en la presentación del recurso de elevación de actuados y consecuentemente un pronunciamiento acorde con estos, en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021.	V1: Cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados. V2: Pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados	Bases teóricas Antecedentes Definición de términos	Enfoque: Cuantitativo Método: Hipotético-Deductivo Diseño: No experimental Investigación: Descriptiva y explicativa
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1: ¿Cómo es el cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021?	H.E. 1. En el Distrito fiscal de Tumbes se cumplen los requisitos legales del recurso de elevación de actuados.	1.- Determinar el cumplimiento de los requisitos legales del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021.		Población: 100 Carpetas Fiscales	Muestreo: No probabilístico intencionado Muestra: La muestra se encuentra conformada por el total de la población
P.E. 2: ¿Cómo es el pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021?	H.E. 2: En primera instancia fiscal el recurso de elevación de actuados es admitido y se eleva la Carpeta Fiscal a la Segunda instancia fiscal en donde en la mayoría de casos se declara fundado el recurso de elevación de actuados.	2.- Determinar el pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021.		Técnica: Observación Instrumento: Ficha de registro.	Métodos de Análisis de Datos: Estadística descriptiva. Estadística inferencial: Chi 2 de Pearson
P.E. 3: ¿Cuál es la asociación estadística entre el cumplimiento de los requisitos legales y el pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021?	H.E. 3: Existe una asociación estadísticamente significativa entre el cumplimiento de los requisitos legales y el pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021.	3.- Establecer la asociación entre el cumplimiento de los requisitos legales y el pronunciamiento fiscal respecto a la presentación del recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes, 2021.			

Fuente: La Autora

Anexo 4. Validación de instrumento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL,
PROCESAL PENA Y LITIGACIÓN ORAL



**CARPETA PARA LA VALIDACIÓN DEL
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

AUTORA

Karen Alejandra Cruz Abad

ASESOR

Javier Ruperto Rojas Jiménez
(ORCID: 0000-0001-9734-064X)

CO-ASESOR

Victor Manuel Reyes (ORCID:
0000-0002-8336-0444)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

TUMBES – PERÚ
2022

CARTA DE PRESENTACIÓN

Tumbes, 24 de octubre del 2022.

Señor

MRT. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMÉNEZ

Docente de la Universidad Nacional de Tumbes

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Presente. -

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral de la Universidad Nacional de Tumbes, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral.

El título de mi proyecto de investigación es: **Cumplimiento de los requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes** y es imprescindible contar con la aprobación del instrumento por parte de los especialistas a fin de aplicarlo posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados a la línea de investigación en Derecho Penal.

El expediente de validación contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Instrumento
- Certificado de validez de contenidos de instrumentos.

Quedo agradecido por la atención a la presente.

Atentamente.



KAREN ALEJANDRA CRUZ ABAD
DNI N° 75319135

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

Nº	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Claridad ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN: PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO								
01	Escrito en máquina de escribir u otro medio técnico	X		X		X		
02	Manteniendo un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el margen derecho	X		X		X		
03	Redactado por un solo lado y a doble espacio	X		X		X		
04	Numeración correlativa del escrito presentado	X		X		X		
05	Sumilla del pedido en la parte superior derecha	X		X		X		
06	Firma debajo de la fecha por la persona que presenta el escrito	X		X		X		
07	Firma debajo de la fecha por el abogado de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
DIMENSIÓN: REDACCIÓN DEL DOCUMENTO								
08	Redacción clara	X		X		X		
09	Redacción breve	X		X		X		
10	Redacción precisa	X		X		X		
DIMENSIÓN: IDENTIFICACIÓN DEL FISCAL								
11	Designación del Fiscal ante quien se interpone	X						
DIMENSIÓN: IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE								
12	Nombre completo de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
13	Datos de identidad de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
14	Dirección domiciliar de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
15	Dirección procesal de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
16	Correo electrónico de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
DIMENSIÓN: TEMPORALIDAD								
17	Presentación del escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la disposición de archivo	X		X		X		
DIMENSIÓN: ACTUACIÓN DE PARTE								
18	Presentación del escrito por la persona legitimada	X		X		X		
DIMENSIÓN: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA								
19	Precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación	X		X		X		
20	Expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho	X		X		X		
21	Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho	X		X		X		
22	Expresión clara y precisa del agravio causado	X		X		X		
23	Expresión clara y precisa de la pretensión concreta	X		X		X		
24	Conexión lógica entre los hechos el petitorio	X		X		X		

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: PRONUNCIAMIENTO FISCAL RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Claridad ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN: DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA								
01	Declara procedente el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
02	Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
03	Declara admisible el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
05	Declara inadmisibile el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
DIMENSIÓN: DECISIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA FISCAL								
06	Declara fundado el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
07	Declara fundado en parte el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
08	Declara infundado en parte el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
09	Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
10	Declara no existir objeto de pronunciamiento respecto al recurso de elevación de actuados	x		x		x		

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

NINGUNA

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable []

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mrt/ Javier Ruperto Rojas Jiménez DNI:
43446519

Especialidad del validador: Derecho Penal

Fecha: 24/10/2022



Javier Ruperto Rojas Jiménez
DNI N° 43446519

CARTA DE PRESENTACIÓN

Tumbes, 24 de octubre del 2022.

Señor

ABG. JULIO CESAR AYALA RUIZ

Docente de la Universidad Nacional de Tumbes

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Presente. -

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral de la Universidad Nacional de Tumbes, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral.


El título de mi proyecto de investigación es: **Cumplimiento de los requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes** y es imprescindible contar con la aprobación del instrumento por parte de los especialistas a fin de aplicarlo posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados a la línea de investigación en Derecho Penal.

El expediente de validación contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Instrumento
- Certificado de validez de contenidos de instrumentos.

Quedo agradecido por la atención a la presente.

Atentamente.



KAREN ALEJANDRA CRUZ ABAD
D.N.I. 75319135

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

Nº	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Claridad ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN: PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO								
01	Escrito en máquina de escribir u otro medio técnico	X		X		X		
02	Manteniendo un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el margen derecho	X		X		X		
03	Redactado por un solo lado y a doble espacio	X		X		X		
04	Numeración correlativa del escrito presentado	X		X		X		
05	Sumilla del pedido en la parte superior derecha	X		X		X		
06	Firma debajo de la fecha por la persona que presenta el escrito	X		X		X		
07	Firma debajo de la fecha por el abogado de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
DIMENSIÓN: REDACCIÓN DEL DOCUMENTO								
08	Redacción clara	X		X		X		
09	Redacción breve	X		X		X		
10	Redacción precisa	X		X		X		
DIMENSIÓN: IDENTIFICACIÓN DEL FISCAL								
11	Designación del Fiscal ante quien se interpone	X						
DIMENSIÓN: IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE								
12	Nombre completo de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
13	Datos de identidad de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
14	Dirección domiciliaria de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
15	Dirección procesal de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
16	Correo electrónico de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
DIMENSIÓN: TEMPORALIDAD								
17	Presentación del escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la disposición de archivo	X		X		X		
DIMENSIÓN: ACTUACIÓN DE PARTE								
18	Presentación del escrito por la persona legitimada	X		X		X		
DIMENSIÓN: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA								
19	Precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación	X		X		X		
20	Expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho	X		X		X		
21	Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho	X		X		X		
22	Expresión clara y precisa del agravio causado	X		X		X		
23	Expresión clara y precisa de la pretensión concreta	X		X		X		
24	Conexión lógica entre los hechos el petitorio	X		X		X		

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: PRONUNCIAMIENTO FISCAL RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

N°	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Claridad ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN: DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA								
01	Declara procedente el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
02	Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
03	Declara admisible el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
05	Declara inadmisibile el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
DIMENSION: DECISIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA FISCAL								
06	Declara fundado el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
07	Declara fundado en parte el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
08	Declara infundado en parte el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
09	Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
10	Declara no existir objeto de pronunciamiento respecto al recurso de elevación de actuados	x		x		x		

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo]

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

NINGUNA

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable []

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Abg./ Julio Cesar Ayala Ruiz DNI: 02832343

Especialidad del validador: Derecho Penal

Fecha: 24/10/2022



Julio Cesar Ayala Ruiz
DNI N° 02832343

CARTA DE PRESENTACIÓN

Tumbes, 24 de octubre del 2022.

Señor

DOC. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ

Docente de la Universidad Nacional de Tumbes

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Presente. -

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial; asimismo, hacerle de su conocimiento que, en calidad de estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral de la Universidad Nacional de Tumbes, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral.

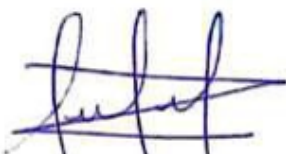
El título de mi proyecto de investigación es: **Cumplimiento de los requisitos legales y pronunciamiento fiscal respecto al recurso de elevación de actuados en el Distrito Fiscal de Tumbes** y es imprescindible contar con la aprobación del instrumento por parte de los especialistas a fin de aplicarlo posteriormente; por ello, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados a la línea de investigación en Derecho Penal.

El expediente de validación contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Instrumento
- Certificado de validez de contenidos de instrumentos.

Quedo agradecido por la atención a la presente.

Atentamente.



KAREN ALEJANDRA CRUZ ABAD
D.N.I. 75319135

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

Nº	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Claridad ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN: PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO								
01	Escrito en máquina de escribir u otro medio técnico	X		X		X		
02	Manteniendo un espacio de no menos de tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el margen derecho	X		X		X		
03	Redactado por un solo lado y a doble espacio	X		X		X		
04	Numeración correlativa del escrito presentado	X		X		X		
05	Sumilla del pedido en la parte superior derecha	X		X		X		
06	Firma debajo de la fecha por la persona que presenta el escrito	X		X		X		
07	Firma debajo de la fecha por el abogado de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
DIMENSIÓN: REDACCIÓN DEL DOCUMENTO								
08	Redacción clara	X		X		X		
09	Redacción breve	X		X		X		
10	Redacción precisa	X		X		X		
DIMENSIÓN: IDENTIFICACIÓN DEL FISCAL								
11	Designación del Fiscal ante quien se interpone	X						
DIMENSIÓN: IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE								
12	Nombre completo de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
13	Datos de identidad de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
14	Dirección domiciliar de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
15	Dirección procesal de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
16	Correo electrónico de la persona que presenta el escrito	X		X		X		
DIMENSIÓN: TEMPORALIDAD								
17	Presentación del escrito dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la disposición de archivo	X		X		X		
DIMENSIÓN: ACTUACIÓN DE PARTE								
18	Presentación del escrito por la persona legitimada	X		X		X		
DIMENSIÓN: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA								
19	Precisión de las partes o puntos a los que se refiere la impugnación	X		X		X		
20	Expresión clara y precisa de los fundamentos de hecho	X		X		X		
21	Expresión clara y precisa de los fundamentos de derecho	X		X		X		
22	Expresión clara y precisa del agravio causado	X		X		X		
23	Expresión clara y precisa de la pretensión concreta	X		X		X		
24	Conexión lógica entre los hechos el petitorio	X		X		X		

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: PRONUNCIAMIENTO FISCAL RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

N°	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Claridad ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN: DECISIÓN EN PRIMERA INSTANCIA								
01	Declara procedente el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
02	Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
03	Declara admisible el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
05	Declara inadmisibile el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
DIMENSION: DECISIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA FISCAL								
06	Declara fundado el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
07	Declara fundado en parte el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
08	Declara infundado en parte el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
09	Declara improcedente el recurso de elevación de actuados	x		x		x		
10	Declara no existir objeto de pronunciamiento respecto al recurso de elevación de actuados	x		x		x		

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo]

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

NINGUNA

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable []

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dra/ Vanessa Renee Roque Ruiz DNI: 42367223

Especialidad del validador: Derecho Penal

Fecha: 24/10/2022



Vanessa Renee Roque Ruiz
DNI N° 42367223